



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

Reinserción social en las mujeres del CERESO de Chetumal Q.ROO (2021)

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE

Licenciada en Seguridad Pública

PRESENTA

Elsy Miriam Santiago Hernández

DIRECTOR DE TESIS

Mtro. Enrique Cercas López

ASESORES

Dra. Maribel Lozano Cortés

Mtro. Omar Pasillas López



Chetumal Quintana Roo, México, agosto de 2022



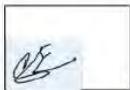
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

TESIS ELABORADA BAJO LA SUPERVISIÓN DEL COMITÉ DE
TESIS DEL PROGRAMA DE LICENCIATURA Y APROBADA
COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE:

Licenciada en Seguridad Pública

COMITÉ DE TESIS

DIRECTOR: Mtro. Enrique Cercas López 

ASESOR: Dra. Maribel Lozano Cortés 

ASESOR: Mtro. Omar Pasillas López 

ASESOR: Dr. Jaime Uribe Cortez 

ASESOR: Dra. René Lozano Cortés 



DEDICATORIA

Agradezco primero a mis padres, Manuel Santiago León y Marcelina Hernández Méndez, porque sin el apoyo de ellos y la motivación que me daban cada día, no hubiera sido posible concluir la universidad, fueron mi sustento durante todo el trayecto de mi licenciatura.

A mis maestros que me impartieron clases durante todo el curso, por su enseñanza, dedicación, motivación y la ayuda que me impartieron en todo momento que se requería.

También a mi tutor de tesis, el maestro Enrique Cercas López, porque estuvo en cada momento de la realización de mi tesis.

De último, también me lo dedico a mí, por mi decisión y dedicación de realizar este trabajo de investigación, ya que son meses de investigación exhaustiva, de dedicarle tiempo y sin duda fue una gran experiencia.

ÍNDICE

Introducción	6
Capítulo I.....	10
Análisis teórico y empírico del uso de la cárcel y la reinserción.....	10
1.1 Sistema penitenciario, circuito periférico de la reinserción.....	10
1.1.1 La prisión preventiva de la libertad	11
1.1.1.1 La sociología de la prisión.	12
1.1.1.2 La prisión como castigo a la mujer.....	14
1.1.1.3 La criminología de género y el feminismo.	15
1.1.2 La pena como castigo de delinquir	16
1.1.3 El castigo sin reinserción.....	17
1.2 Los Derechos Humanos (DH) como base fundamental de la reinserción	18
1.2.1 Características de los Derechos Humanos.....	20
1.2.2 Concepciones filosóficas de los Derechos Humanos	22
1.3 La base de la reinserción social.....	23
1.4 El impacto de la no reinserción, reincidencia delictiva.....	25
1.5 Teorías relacionadas al uso de la cárcel y reinserción y control social.....	26
1.5.1. Teorías retributivas:.....	26
1.5.2 Teorías relativas de la pena.....	26
1.5.3 Teoría de la prevención general.....	28
1.5.4 Teoría del etiquetamiento	30
1.5.5 Teoría del control social	30
Capítulo II.....	32
Antecedentes del CERESO de Chetumal, estadísticas penitenciarias y operación en el marco evaluativo de los Derechos Humanos	32
2.1 El CERESO de Chetumal Quintana Roo.....	32
2.2 Radiografía penitenciaria de México y Quintana Roo.....	33
2.3 El respeto a los Derechos Humanos en el CERESO de Chetumal Q. Roo	45
2.3.1 Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP).	48
Capítulo III.....	57

3.1 Condiciones de reinserción social en las mujeres del CERESO	57
3.1.1 Caracterización del espacio.....	58
3.2 Tratamiento de las mujeres al interior de la cárcel	62
3.3 Violación a los Derechos Humanos de las mujeres	64
3.3.1 Condiciones mínimas de su reinserción.....	73
Capítulo IV.....	84
4. 1 Propuesta de reinserción social efectiva para las mujeres en el CERESO de Chetumal Q. Roo.....	84
4.1.1 Asistencia postcárcel	86
Conclusión	88

Introducción

El presente trabajo realiza un análisis de la reinserción social en las mujeres del CERESO de Chetumal Q. Roo (2021), todo esto desde la perspectiva de género, donde, cómo es de esperarse no solo fuera de la cárcel existe discriminación hacia las mujeres, sino, que también dentro de las cárceles se padece de ese problema de “discriminar a las mujeres”, donde quedan fuera de muchos Derechos Humanos, uno de ellos del que más sufren, es el de la salud, que es uno de los más fundamentales y necesarios, y claro, no solo para las mujeres, también para los hombres.

El interés para realizar esta investigación surge al presenciar la situación que existe dentro del CERESO de Chetumal, que trata sobre la estancia de las mujeres dentro del penal. A su vez una aportación importante de la investigación es que, genere una mayor atención por parte del Estado y tomen medidas ante la situación que están viviendo las mujeres en el CERESO, asimismo esta investigación puede contribuir a la creación de modelos de prevención, enfocados en la reinserción social de las mujeres.

Las beneficiadas ante esta investigación serán las internas privadas de su libertad, en el modo de que les den una mayor y mejor atención en toda su estancia en el CERESO. Lo que se prevé cambiar, es el trato y espacio que se les da a las mujeres privadas de su libertad dándoles una mayor visibilidad.

De tal manera que la pregunta de investigación es; ¿El proceso de reinserción social ha respetado los Derechos Humanos en las mujeres durante su estancia en el penal?, de esto partimos a nuestro objetivo general y los específicos, que son los siguientes:

General:

Analizar el trato y las condiciones que reciben las mujeres presas en el CERESO de Chetumal, para el logro de su reinserción social en el marco de los Derechos Humanos.

Específicos.

- Identificar los componentes de los programas de reinserción que han sido efectivos para la integración social de las mujeres.
- Determinar si los factores de infraestructura, trabajo y salud de la realidad del sistema penitenciario implican la vulneración de los Derechos Humanos de las internas del CERESO de Chetumal.
- Describir los diferentes elementos que corresponden a la realidad de la vida cotidiana de las internas en el CERESO de Chetumal.

En esta investigación se analiza la reinserción de las mujeres en el CERESO de Chetumal, que debido a la recopilación de información se pudo observar que de tal manera las mujeres son las que sufren más, empezando porque no tienen un propio reclusorio femenino y solo están “alojadas” en un CERESO mixto, porque como se menciona a lo largo del trabajo, la cárcel fue creada por y para hombres, se tenía la idea de que la mujer que cometía delitos, ya la etiquetaban como una persona desviada de su género femenino.

A lo largo de la presente investigación se desarrollarán los siguientes capítulos:

Como primer capítulo **Análisis teórico y empírico del uso de la cárcel y la reinserción**, que se basa, en teorías de diferentes conceptos, empezando con el del sistema penitenciario, porque de ahí se basa todo, conceptos de diferentes autores sobre la reinserción, en como los Derechos Humanos repercute en la vida de los seres humanos, porque aunque muchas personas no lo quieran ver de esa manera, las reclusas y los reclusos son personas que sí, de

cierta manera cometieron delitos y tienen que pagar una sentencia o pena por haber delinquirido, pero ellos también son seres humanos y por lo tanto, igual se les tiene que respetar sus Derechos.

En el segundo capítulo llamado **antecedentes del CERESO de Chetumal, estadísticas penitenciarias y operación en el marco evaluativo de los Derechos Humanos**, se menciona un poco de historia del CERESO, de cómo era llamado antiguamente y como se denomina actualmente. Algunas gráficas que representan población penitenciaria en México y en Quintana Roo, ya que se hace comparación de estos del año 2022, que fue información recabada del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, de igual manera se dan algunas concepciones para mejor comprensión y de los rubros que le son evaluados a la institución por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el **capítulo III, condiciones de reinserción social en las mujeres del CERESO**, dónde se buscó información en el Diagnostico de la situación de las mujeres privadas de la libertad en Quintana Roo en el año 2020, que tal informe ayudó a conocer las condiciones materiales que se encuentran las mujeres. En la constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 18 está plasmado que el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y deporte, que son los cinco puntos o propósitos lograr una reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva delinquir, muchas veces este artículo no se cumple dentro de las instituciones penitenciarias. También se hace una comparación del CERESO de Chetumal y el de Cancún.

En el **capítulo IV** y último, lleva por nombre **propuesta de reinserción social efectiva para las mujeres en el CERESO de Chetumal Q. Roo**, que retomando toda la información plasmada en esta investigación se hace una propuesta para el mejoramiento de la reinserción

de las mujeres, todo con el fin de un beneficio para ellas, porque son las que se encuentran en vulneración dentro del reclusorio de Chetumal, ya que es un lugar mixto, cuando no debería de ser de esa manera, se debe de hacer algo al respecto de la situación de las mujeres, no es justo que se le violenten sus Derechos, tampoco a los hombres, pero ellos no se encuentran en la misma decadencia que las mujeres.

Capítulo I

Análisis teórico y empírico del uso de la cárcel y la reinserción

1.1 Sistema penitenciario, circuito periférico de la reinserción

El nombre designado para las instituciones que se establecen para el cumplimiento de las penas es el de sistema penitenciario previstas en las leyes judiciales, en especial a las de reclusión que su fin es la reinserción social del condenado. Siguiendo a Téllez Aguilera, podemos definir la expresión «sistema penitenciario» como “el conjunto de principios fundamentales que informan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad dentro de un ordenamiento jurídico”. (1998)

Otra concepción que menciona Téllez es la del Dr. Montero Zendejas (2017) que nos define: “En términos generales, el sistema penitenciario puede ser entendido como la organización que el Estado crea de las instituciones, normas y administración para la ejecución de la pena privativa de libertad y sin la cual sería imposible su efectividad”.

De acuerdo con el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, con el fin de lograr la reinserción social de los reclusos y garantizar que no haya reincidencia delictiva obedeciendo la ley para su beneficio previsto. Para este propósito, las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

En junio de 2008 se inició la transición en México del sistema de justicia penal con la ratificación de las reformas constitucionales de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales formularon recomendaciones en materia de derecho penal judicial. Se han realizado las siguientes modificaciones:

- El concepto de privación de libertad como alternativa al castigo corporal,
- La designación de los sentenciados como sustitutos de los reos, y
- El concepto establecido de reinserción social (basado en las garantías y estándares constitucionales) sobre la participación de la sociedad, la familia y el sector privado como actores en el proceso de reinserción.

A ello se sumó la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que propuso la organización de un sistema penitencial en el marco de los derechos humanos, la educación y la formación profesional (Documenta, 2014). Esto significa que los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México se incorporan a la legislación nacional.

Una sociedad civil denominada “Asilegal” (2018), menciona que lo que se pretende lograr en la teoría, no se ha visto materializado en la práctica, reafirmando que en México existe una brecha considerable entre lo establecido en la ley y la realidad.

En junio de 2016 se aprobó la Ley Nacional de ejecución Penal, cuyo objeto es establecer los principios las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social.

1.1.1 La prisión preventiva de la libertad

La prisión preventiva es una institución jurídica del orden procesal, que implica la detención de una persona durante el tiempo que se encuentre en un proceso penal. Según Zaffaroni (1988, pp 717): “se llama prisión preventiva a la privación de la libertad que sufre quien aún no ha sido condenado, es decir, quien aún está procesado porque aún no ha habido

sentencia, bien puede ser condenatoria como absolutoria”. Esto quiere decir, que si en las estadísticas penitenciarias existen en la relación de procesados y sentenciados, un porcentaje elevado de los que están en proceso, su sistema de procuración e impartición de justicia adolece de eficacia, pues no se han conseguido, valorado y dictaminado pruebas contundentes que permitan, con certeza, declarar la culpabilidad de un presunto delincuente; también puede suceder, que un exceso de prisión preventiva exista a partir de una inflación legislativa, es decir, un exceso en la tipificación de conductas que merezcan pena privativa de la libertad.

Desde esta visión, la prisión preventiva es una institución contradictoria de nuestro sistema en donde existe la presunción de inocencia, mientras tanto resulta extraño que se imponga una medida de tal magnitud a quien se supone inocente.

Entendamos prisión como privación de la libertad, y por prisión preventiva a la privación de la libertad que sufre quien está en proceso de recibir su sentencia, que bien puede ser absolutoria como condenatoria.

1.1.1.1 La sociología de la prisión.

La sociología de la prisión nos explica lo que es y la manera de funcionar esta institución. Además de ser una organización con un carácter limitante, es un lugar donde las mujeres y los hombres viven de forma aislada del resto de la sociedad. Gloria de la Fuente nos explica (2007, p.283), la prisión es una institución que debe hacer cara a ciertas obligaciones que conlleva el tener entre rejas y penadas sin libertad a personas, y debe hacerlo de una manera controlada, organizada, acorde y con coherencia. En consecuencia, de lo anterior, las

cárceles terminan centrándose únicamente en los conceptos del orden y de la disposición, ignorando, lo que son la rehabilitación, la reinserción, la evolución personal, o la adaptación.

No hay una fecha en concreto a la que se le pueda acreditar la creación de la cárcel. Según Foucault (2003, p. 29), surgió con la Ilustración, de forma ajena al sistema de justicia (no fue éste quien creó las formas de repartir y de clasificar a los posibles delincuentes) buscando convertir a quienes cometían ciertos actos, en personas "dóciles y útiles" para la sociedad a través de castigos físicos. Los primeros antecedentes que se tienen de los centros de encarcelamiento fueron consecuencia de una mezcla entre los asilos donde se castigaba a quienes en su consideración eran "peligrosos", y los calabozos donde era el lugar de espera para morir de los condenados. Este cruce la dio como resultado las primeras cárceles durante el siglo XVIII. Fue hasta dos siglos después que surge lo que se le conoce como prisión moderna combinando los dos fines que habían estado en estas instituciones, que son el castigar y reformar.

De esta forma, se crearon prisiones para el castigo corporal de quienes cometieran ciertos actos con la intención de dañarlos o lastimarlos. Se basa únicamente en el hecho de que el uso de la fuerza ya era legal en el país. La institución ha servido como una "medida de control social", sin tener en cuenta tanto la construcción como el edificio en el que los presos viven y comparten meses y años de su vida.

En nuestro país, las prisiones se esfuerzan por lograr los fines sociales más importantes, como castigar la conducta y el comportamiento de los llamados "delincuentes" y replicar el comportamiento de los presos. Hoy podemos decir que hemos llegado y el sufrimiento y la destrucción no es la meta de la prisión. O, al menos directamente, porque los presos por su

delito sufren, en cuestión de la comida y falta de espacio. Aunque hoy no es el objetivo de la pena de muerte, es una prisión. Las prisiones hoy son un lugar de castigo corporal, deshonra pública y hasta de muerte para muchos presos. Este es el resultado de la primera pena de prisión.

1.1.1.2 La prisión como castigo a la mujer

Almeda (2005) afirma que, “a las mujeres que cometían delitos además de ser consideradas como desviadas en términos delictivos, también lo eran de manera social y en consecuencia tenían un doble castigo por solo el hecho de pertenecer al sexo femenino. Las leyes son las que establecen las legislaciones, pero hay ciertos castigos que indirectamente las acompañan y que no son necesarias para las condenadas. Las cárceles fueron una creación de los hombres para castigar a otros hombres, el origen de esto no considero castigar a las mujeres que delinquirían, tanto es así que no se tienen en cuenta sus características criminológicas, y hacen uso de la "organización jerárquica, su formato y su lenguaje" de tono masculino. Las mujeres nunca han recibido la misma atención que tienen los hombres, ni tampoco los cuidados, podría ser consecuencia de que no destacan por el número, ya que los presos suelen superar en número a las reclusas y tampoco por peligrosidad, ya que la mayoría de los casos suelen estar por delitos de baja agresividad y ello ha sido la causa del trato tan diferente que sufren en comparación con los hombres, y ya no solo diferente, sino también más duro”.

Según Allende Fernández (s.f.) “las reclusas tienen que soportar un trato diferente, no solo físicamente como las condiciones de las celdas, los espacios que ellas usan dentro de la prisión sino también institucionalmente como que no existan módulos diferentes para las clasificaciones según los grados, como existe en el caso de los hombres, y que se considera

de suma importancia para ellos mismos y para su propia mejora y avance en la rehabilitación”.

Esto es un claro ejemplo de lo que son los “castigos indirectos” asociados a las penas, y que afectan de forma especial a las condenadas, de las cuales no se les considera sus necesidades especiales, no como personas privadas de su libertad, sino como mujeres. Porque cabe aclarar que es importante tener presente, que las personas privadas de su libertad tienen necesidades diferentes y especiales a aquellas que nos encontramos en libertad, pero a la vez, estas necesidades son distintas en razón al género de estas personas encarceladas.

Desde siempre ha existido una diferencia de necesidades entre los hombres y mujeres, como son físicas, psicológicas o sentimentales, estas distinciones se hacen notar demás en los centros penitenciarios donde cada persona tendrá una conducta diferente dependiendo de su género y ocupara ciertas atenciones a otras, los presos tendrán una estancia, una vida temporal, de acuerdo con la reclusa que cumplan y unas consecuencias diferentes entre sí.

1.1.1.3 La criminología de género y el feminismo.

La criminología de género tiene como fin indagar en las causas que provoca que las mujeres delincan y señalar las razones que hacen que sean tratadas de manera diferente por el hecho de ser mujeres. Esta corriente también cuestionaba que desde tiempo atrás las mujeres cuenten con las mismas características y necesidades que los hombres ya que de estos últimos se les daba la característica de general y se podía aplicar a cualquier persona independientemente de su género y mostrar su desacuerdo sobre la creencia de que las necesidades del género masculino eran signo de la superioridad del hombre.

Gemma Nicolás (2009), explica que esta corriente también cuestionaba que desde tiempo atrás las mujeres cuenten con las mismas características y necesidades que los hombres ya

que de estos últimos se les daba la característica de general y se podía aplicar a cualquier persona independientemente de su género y mostrar su desacuerdo sobre la creencia de que las necesidades del género masculino eran signo de la superioridad del hombre (p. 25).

Si no fuera por los movimientos sociales del colectivo del sexo femenino, no se habrían producido ciertos (y muchos) cambios en los vínculos que hay entre el sexo femenino y masculino y los géneros, ayudando a la conceptualización y al estudio de la realidad que nos rodea en tantos y tan diferentes ámbitos

A través de los movimientos feministas se le ha dado mayor atención a la creación de Derechos y una nueva forma de entender el Derecho, en consecuencia, de estas aportaciones, se ha dado un avance relevante, pero aún insuficiente para conseguir la igualdad, una cobertura de las necesidades del género femenino, los avances para que todas las mujeres estén en igualdad de condiciones. Pero esto, tampoco es algo tan sencillo como puede llegar a parecer, puesto que la "igualdad" entre géneros es algo que no se logra conseguir simplemente con incorporar a las mujeres a la estructura de Derechos en las mismas condiciones que los hombres, sino que se logra con actuaciones continuas, y no sólo por parte de quienes son llamados "feministas", sino del colectivo femenino, y, más allá, del colectivo también masculino, que es, al fin y al cabo, el que ha estado marcando las diferencias desde un inicio. Así, la igualdad es algo que se puede conseguir, pero que necesita la participación de ambos géneros.

1.1.2 La pena como castigo de delinquir

La pena es la consecuencia jurídica del delito, se puede definir la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico.

Daniel Jiménez Franco (2014) menciona que:

Castigo y pena no significan, pues, lo mismo. [...] toda pena es un castigo, pero no todo castigo tiene origen en la esfera penal.", explica el autor. Con esto surge una especie de dilema moral entre lo que son los castigos y las penas, puesto que una pena siempre implica necesariamente un castigo por un hecho (delictivo) cometido, pero a la vez, hay castigos que no han surgido en el ámbito penal y que por ello no llevan asociada una pena como tal.

1.1.3 El castigo sin reinserción

Como explica Juan José Richter (s.f.), inspirado en Garland:

El castigo de la sociedad se basa en términos de una especie de "venganza" de aquellas personas que la conforman, que busca que el sujeto que comete un determinado acto sufra un castigo por ello, una consecuencia de ese acto. Por esto, el castigo no tiene en sus objetivos principales un punto rehabilitador, o de reinserción, sino que simplemente busca que el autor de un delito reciba unas consecuencias (negativas) por haber hecho alguna cosa que se considera perjudicial para ciertas personas de la sociedad o para la sociedad en su conjunto.

Se cree que los centros penitenciarios son y sirven para castigar, cuando realmente su función debería ser la de ayudar a reinsertarse, de intentar dar oportunidades de mejora, de cara a la misma sociedad que ha decidido castigarlos. Si el objetivo de las prisiones es cumplir con un castigo, y no se ve más allá, no se podrá brindar ayuda a quienes pasen por ella. Ni a los

hombres ni a las mujeres, aunque en el caso de las mujeres, las consecuencias de este objetivo son peores.

El castigo es un motivo importante para no infringir la ley; es un contra estímulo que tiene como fin el desalentar a delincuentes potenciales; pero trata también de enmendar a quien ya incurrió en la violación de la ley, fortaleciendo sus tentaciones para impedir que reincida, en otras palabras, pretende eliminar o corregir los errores, vicios o defectos que dieron lugar a la violación de la norma. La pena, en tanto que castigo, tiende a escarmentar a quien cometió el acto ilícito tanto como a quien lo puede llegar a cometer, ya que escarmentar es corregir con rigor al que ha errado, para que se enmiende; Es tomar enseñanza de lo que uno ha visto o experimentado en sí o en otros, para guardarse y evitar caer en los mismos errores.

1.2 Los Derechos Humanos (DH) como base fundamental de la reinserción

Los Derechos Humanos son prerrogativas fundamentadas en la dignidad humana, cuya protección es importante para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los Derechos Humanos las libertades, facultades, instituciones relativas a los bienes primarios o básicos que incorporan a toda persona, simplemente por ser humano, para garantizar una vida digna, sin discriminar por etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen social o de nacionalidad, condición socioeconómica, nacimiento o cualquier otra condición de la cual se pueda excluir. En síntesis, se puede establecer que “los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos de

acciones que interfieren con las libertades fundamentales y la dignidad humana” (Romero, 2015)

Los Derechos Humanos son arraigados a la persona por el hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios concedidos por un gobierno. Tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario. No pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley

El Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, ha establecido como estándar internacional el siguiente criterio, relativo al trato humano y respetuoso hacia las personas privadas de libertad:

Tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es una norma fundamental de aplicación universal. Por ello, tal norma, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en el Estado Parte. Esta norma debe aplicarse sin distinción de ningún género, como, por ejemplo, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. (Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 21, párr. 4.)

Se dice que son humanos porque nacen con cada uno de nosotros, y los seres humanos son los únicos que conservan estos Derechos, por lo que exigen su reconocimiento, respeto, protección y valorización.

Gamboa, en su tesis de “La vulneración de Derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador”, cuando se habla de los Derechos, concierne a los Derechos Humanos y a la democracia, en los Estados donde son reconocidos se les respetan, tutelan y promueven, son llamados democráticos y los Estados que niegan este reconocimiento son antidemocráticos, autoritarios o totalitarios. Lo que permite que los hombres participen en el gobierno, es la democracia, donde se les respeta los Derechos Humanos, el hombre está dentro de una sociedad donde se convive organizadamente, cada persona tiene la garantía del respeto hacia sus Derechos, de igual manera la persona tiene el deber de respetar el de los demás, donde se convive de acuerdo con la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos aparecieron en el Derecho Internacional luego de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, con la Declaración universal de los Derechos Humanos, avalada por la Asamblea General de las Naciones unidas en diciembre de 1948 en París, Francia, integrando los Derechos que se consideran básicos para el desarrollo de la persona dentro de la sociedad, mencionando en el primer Artículo la igualdad y libertad de todos los humanos desde su nacimiento, obligándolos de esta forma a un comportamiento fraterno con sus semejantes.

1.2.1 Características de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, en su manual de aspectos básicos, menciona que los derechos humanos son garantizados a través del juicio de amparo, cuyo trámite se realiza ante los juzgados y tribunales competentes y sobre el que recae una

sentencia obligatoria, dentro de las características de los Derechos Humanos, se tiene que son:

- **Inherentes:** Son innatos a toda persona, ya que se asume que nacemos con ellos
- **Universales:** Se les reconoce a todas las personas, sin importar las características que los puedan diferenciar o excluir del disfrute de sus Derechos
- **Inalienables:** No se puede renunciar a ellos, ya que están relacionados con la esencia del ser humano, no pueden tener separación alguna, ni cederlos a otra persona bajo ningún motivo.
- **Inviolables:** Ninguna persona tiene la facultad de atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos. Esto explica que las personas y los gobiernos deben de regirse por el respeto a los Derechos Humanos, las leyes emitidas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se crean tampoco.
- **Imprescriptibles:** No tienen fecha de vencimiento alguno, ya sea que hagan o no uso de ellos.
- **Obligatorios:** Existe la obligación por parte del Estado y de las personas del respeto a los Derechos Humanos, aunque no este plasmada en alguna ley. Es obligatorio respetar todos los Derechos Humanos que existan en las leyes nacionales y también aquellos que no lo están aún.
- **Trascienden las fronteras nacionales:** Todo país miembro de la Organización de las Naciones Unidas tiene la facultad y obligación de intervenir en un país donde se están violentando los Derechos Humanos de las personas, ningún país que está siendo

intervenido para corregir alguna violación a Derechos Humanos puede argumentar que se está violentando su soberanía

- **No negociables:** Los Derechos humanos no pueden ser negociados por ninguna autoridad ya que son bienes jurídicos que pertenecen de manera absoluta a cada persona.
- **Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables:** Los Derechos Humanos están relacionados entre sí. Ningún Derecho es más importante que el otro, todos se encuentran en la misma sintonía. Negar un derecho significa perjudicar la dignidad de la persona en su totalidad, y por tanto no se puede permitir que otros eliminen el goce de un derecho.
- **Progresivos.** Una vez conseguido un avance en el ejercicio y la tutela de un derecho humano, ya no se podrá eliminar, limitar ni restringir posteriormente. Al contrario, se debe seguir progresando en su cumplimiento, porque la propia filosofía de los Derechos Humanos obliga a su constante mejoría.

1.2.2 Concepciones filosóficas de los Derechos Humanos

A lo largo de la historia han existido corrientes filosóficas y teorías que tratan de definir el concepto de los Derechos Humanos.

Ius naturalista. - Los Derechos Humanos son conformes a los seres humanos, con una base fundamental en la propia naturaleza humana, a efecto de esto, los Derechos obtienen ciertas características como son el ser universales, indivisibles, interdependientes e incondicionales.

Positivista. - Para que los Derechos Humanos sean reconocidos como tal, deben de estar plasmados en las normas jurídicas nacionales e internacionales, y debido a esto pueden exigirse al Estado por los particulares.

Historicista. - La historia es lo que determina el contenido de los Derechos Humanos, lo que resulta que sean variables, modificables o adecuables de acuerdo con los factores históricos. Los Derechos Humanos son importantes para el desarrollo de la persona, son los que se encuentran en diferentes instrumentos legales tanto nacionales como internacionales, estos pueden verse modificados por influencia de la necesidad y evolución que la sociedad llegue a tener.

1.3 La base de la reinserción social

Se estima a la reinserción social, como, integrar de nuevo a una persona que infringió la ley y de cierta manera afecto a la sociedad con sus actos.

Analizar el proceso de reinserción social desde el modelo socioecológico de las personas que viven en un ambiente libre luego de cumplir una condena y denominar a este proceso cambio ecológico, que implica un cambio de posición, expectativas y roles de las personas que surgen como resultado de un ambiente libre y las nuevas demandas que enfrenta el sujeto. Además, cabe señalar que las personas no solo deben contar con estrategias y recursos para la reinserción social, sino también con el entorno social comunitario e institucional que debe brindarles oportunidades.

Las personas que estaban cumpliendo su condena y ahora cambian su rol de vida a la sociedad, es un proceso diferente para ellos o ellas, ya que estar en reclusión mucho tiempo

cambia sus hábitos y expectativas. La comunidad igual debe estar preparada para este tipo de situaciones, porque se tiene que aprender a no discriminarlos y brindarles oportunidades.

“Por otra parte, Johnson (1998, citado en Fresard, 2004, p. 10) señala que “la reinserción social es el resultado final de un proceso de aprendizaje y vinculación de la persona excluida de la sociedad y su funcionamiento”.

Cisneros (2015), menciona que el concepto es entendido como “el hecho de reincorporar a la sociedad a aquellas personas que fueron privadas de su libertad por la comisión de algún delito y que ya han cumplido con su condena y son puestas en libertad”

En palabras de Espinoza y Viano (2008) es un “proceso sistemático, de corto y mediano plazo, cuyo objetivo es la modificación de conductas que influenciaron el inicio y desarrollo de los hechos delictivos” (p. 55).

Y es que desde el deber ser de la función declarada de la cárcel, la experiencia del encarcelamiento debería preparar a esas personas para que, una vez cumplida su deuda con la sociedad, estén mejor capacitados y puedan sumarse a ella de manera prosocial y no delictual, (Sanhueza y Pérez, 2019).

La reinserción social se alcanzará (...) cuando el infractor logre alcanzar una participación activa y prosocial en su entorno comunitario, logrando satisfacer sus necesidades a través de medios lícitos y el ejercicio pleno de sus derechos sociales” (Novello, 2019).

Cuando se habla de reinserción social es con el afán de que la persona no cometa reincidencia, debidamente con el proceso de readaptación que debió existir mientras cumplía su condena. (Zaragoza, 2012, p.86)

1.4 El impacto de la no reinserción, reincidencia delictiva

Desde la perspectiva del derecho penal y según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la reincidencia “se trata de un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que insiste en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado”. El concepto de reincidencia, tal y como se conoce hoy en día, es en general el mismo que se configura desde el siglo XIX, aunque su aplicación está sujeta al contexto en el que se desarrolle. (Real Academia Española, s.f.)

Cabañales (1981) en la misma dirección afirma que:

“La reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad" (p. 112).

La reincidencia se entiende como la repetición voluntaria de un acto, desde el punto de vista delictivo, se considera reincidencia a la acción de cometer un delito cuando previamente ya se tiene un historial delictivo. En México, de acuerdo con el Código Penal Federal en su artículo 20, hay reincidencia siempre que la persona condenada por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito.

Es importante hacer diferencia entre llevar a cabo el mismo tipo de delito o con otro diferente, ya que de acuerdo con la ley se llevan a cabo diferentes tipos de pena. Estrada (2007) menciona respecto en el contexto de privación de libertad puede definirse la reincidencia delictiva como el reingreso de una persona al sistema carcelario.

1.5 Teorías relacionadas al uso de la cárcel y reinserción y control social

1.5.1. Teorías retributivas:

Sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines posteriores.

Teoría de la justa retribución:

Argumentan que la pena tiene su propia justificación, en lugar de ser visto como un medio para fines posteriores. Acepta su carácter "absoluto" porque cree que el sentido de la pena no es para un fin social útil, sino porque dicho sentido está en el delito del perpetrador. Compensar mediante la comisión de un delito, o si exprime el extremo completo de la propia pena. "El reo debe ser castigado porque ha violentado la ley, no tiene importancia si existe utilidad de su castigo para la sociedad o para el coma por lo que no tiene cabida la función preventiva de la pena." (Madrigal, 2013)

1.5.2 Teorías relativas de la pena

Teoría de la prevención especial:

El fin de la pena es retraer al autor de futuros hechos punibles, evitando que reincidan y sólo para aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante métodos de resocialización. Según Von Liszt (s.f.) "sólo la pena necesaria es justa". Se habla de "relativa" porque su finalidad está referida a la "evitación del delito"

Prevención especial negativa:

Esta teoría tuvo origen en el Programa de Marburgo de Von Liszt (1882), con el cual «surge la función de inocuización de la pena como internamiento asegurativo del transgresor incorregible». De esta forma, tal teoría puede concretizarse de diversas maneras, por ejemplo, custodia en lugares separados, aislamiento, aniquilamiento físico, ciertos tipos de intervenciones quirúrgicas, entre otras.

Esta teoría de cierta manera busca eliminar de la sociedad a los delincuentes o al menos contrarrestarlos, para que la sociedad viva de un modo tranquilo y sin preocupaciones, pero es algo que no va a ocurrir, ya que aun estando dentro de la cárcel siguen cometiendo actos ilícitos, como el caso del interno apodado el “diablo”, del CERESO de Chetumal, que tenía bajo su control el autogobierno.

Prevención especial positiva:

Von Liszt, en su programa de Marburgo, utilizó la palabra «corrección» para hablar sobre la socialización o resocialización del criminal corregible. De esta forma, a aquellos delincuentes que tengan la posibilidad de resocialización, esta debe ser concebida como una oportunidad de volver a la sociedad, para integrarse a ella.

De cierta manera, esta teoría busca que el autor no vuelva a reincidir en el delito, ya que el fin de la pena es que realice su reinserción. La teoría de la prevención especial actúa sobre el delincuente, pretendiendo que no vuelva a delinquir. (Lozano, 2007:147).

1.5.3 Teoría de la prevención general

Prevención general positiva.

Los postulados de prevención general positiva enfatizan el hecho de que tanto la tipificación del delito en las normas penales y legales como la persecución y sanción efectiva de los perpetradores cumplen una función. Demuestra a la sociedad que el Estado se toma en serio el riesgo de la delincuencia, mantiene su vigencia, reafirma y refuerza siempre los valores implícitos en sus mandatos.

La pena tiene por objeto la afirmación y el aseguramiento de las normas básicas, de los valores fundamentales que estas protegen, subrayar su importancia y la seriedad de su protección por el mandato normativo, educar al grupo social para que los acate y los asuma como propios. (Jescheck, 1993)

Desde el punto de vista positivo, la pena puede usarse para inculcar los valores del sistema jurídico en su población o para restablecer la confianza y la fidelidad de la norma, de aquí se separan sus dos funciones, la primera la función fundamentadora y la segunda la función limitadora. “La pena, en su función limitadora, cumple los siguientes fines; Informativo: Advierte qué está prohibido y qué debe hacerse, Confianza en la capacidad del orden jurídico de «permanecer e imponerse»”. (Durán, 2016)

Con la función fundamentadora Mr. Puig (1985) menciona que “Promueve que la pena sea usada para conformar determinados «valores morales en la colectividad». Para ello, se le adjunta la finalidad de influir en la «conciencia ético-social» del individuo” (pp. 49-58).

Desde la perspectiva limitadora, educar a los ciudadanos sobre los roles normativos y se

demuestra la fuerza, la eficacia y la necesidad del sistema jurídico, todo esto conduce a un mayor respeto y lealtad al sistema jurídico y la función fundamentadora persigue el mismo objetivo, pero está dispuesta a utilizar medios más agresivos, aunque imprudentes, en una democracia.

Desde una perspectiva normativa, la prevención general positiva suele suponer el cumplimiento de la ley, mientras que desde una perspectiva social tiende a producir la estabilización de la conciencia social. Las principales funciones de la prevención activa integral son tres: informar lo que está prohibido y lo que hay que hacer, reforzar y mantener la fe en la posibilidad de capacidad para mantener y gobernar el orden público y entre la mayoría de los ciudadanos Desarrollar y reforzar una actitud de respeto a la ley, no moral.

Prevención general negativa

La doctrina de la prevención negativa es la única doctrina procesal que no confunde el Derecho con la moral o la naturaleza. Esto se debe a que la teoría se ocupa de grupos sociales, no de delincuentes. La prevención general negativa está bastante relacionada a las ideas de la ilustración, que confirman la separación entre derecho y moral, al contrario de las tesis absolutas.

La prevención general negativa se basa en la intimidación social, que puede provenir de condenar a una persona como parte de una comunidad, o también puede provenir de sanciones más severas contenidas en la ley, asimismo “el castigo es utilizado para desincentivar o disuadir a delincuentes potenciales” (Durán, 2016).

1.5.4 Teoría del etiquetamiento

La primera, según Belknap (2001), trata de explicar de qué manera se etiqueta al sujeto que comete el crimen, e indica cómo esta estigmatización puede generar una desviación en los comportamientos futuros. Asimismo, a lo largo de la historia, se ha discriminado en mayor medida a la mujer delincuente, solo por su condición biológica, debido a un pensamiento machista que cataloga el acto criminal como algo propio del género masculino.

La teoría del conflicto social se focaliza en las normativas que crean las diferentes instituciones y gobiernos para regular los comportamientos y promover la ética y moral. Por consiguiente, las personas incapaces de seguir los lineamientos estipulados son tomadas como criminales o sujetos que van en contra de la ley (Belknap, 2001; Herrero, 2007; López, 1983, Siegel y Senna, 1997).

1.5.5 Teoría del control social

En la naturaleza del ser humano ha tenido siempre la característica de ser un ser sociable. Esto es una explicación a las agrupaciones y convivencias que tiene con otros, pero estas relaciones no siempre han sido pacíficas, en relacionarse con otros se pueden presentar comportamientos que van en contra de las normas sociales que ya están establecidas. En consecuencia, a esto con el paso del tiempo fueron surgiendo diferentes métodos de sanción que se fueron implementando en las distintas sociedades para asegurar una pacífica relación entre los integrantes de la sociedad y de sancionar a todo aquel que vaya en contra de la norma. De esta manera se puede concebir el control social como el conjunto de instituciones y estrategias sociales que buscan asegurar el acatamiento de las normas en cada individuo. Al respecto García-Pablos (2009) refiere que con el objetivo de obtener conformidad o

adaptación de las personas a los postulados normativos (disciplina social), existen dos clases de instancias portadoras de control social: la instancia formal y la informal.

Agentes informales de control social: la familia, escuela, religión, opinión pública, etc. Desde estas instancias se intenta condicionar a la persona, para adaptarle a las normas sociales y disciplinarle a través de un proceso sutil que culmina con la obtención de una actitud conformista, interiorizando las pautas y modelos de conducta transmitidos y aprendidos. Sin embargo, cuando estos recursos informales fracasan o el comportamiento “desviado” alcanza cierta relevancia social o gravedad, entran en funcionamiento las instancias formales.

Agentes formales de control social; como la policía, la justicia, la administración penitenciaria, etc. Actúan de modo coercitivo e imponen sanciones estigmatizantes que atribuyen a la o el infractor un “status” singular (“desviado”, “peligroso”, “delincuente”, etc.). Desde aquí interviene el Estado a través de la justicia penal. (García-Pablo; 2009, p. 200-201)

Capítulo II

Antecedentes del CERESO de Chetumal, estadísticas penitenciarias y operación en el marco evaluativo de los Derechos Humanos

2.1 El CERESO de Chetumal Quintana Roo

El Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, se ubica en la carretera federal Chetumal-Bacalar Km 3.5 Colonia Santa Isabel C.P. 77040 Cd. Chetumal. Othón. P. Blanco, Q. Roo, frente del Aeropuerto internacional de Chetumal, a un costado del estadio López Portillo y el Hospital oncológico de Chetumal.

El 22 de enero de 1978 la población que conformaba el Centro Penitenciario denominado “Águiles Serdán”, paso a ocupar las instalaciones del nuevo Centro Penitenciario denominado actualmente “Centro de Reinserción Social”.

El Centro de Reinserción Social cuenta con una barda perimetral alrededor, tiene además dormitorio para varones, dormitorio para mujeres, área deportiva, área educativa, área de servicios generales, cabe recalcar que estas 3 últimas áreas, se encuentran en el área varonil, también cuentan con visita conyugal, vigilancia exterior y vigilancia interior, además cuenta con torres de vigilancia.

Inicialmente el Centro de Reinserción Social de Chetumal, no contaba con un área administrativa, ya que los recursos financieros, materiales humanos eran manejados por el gobierno municipal de este.

Con el constante crecimiento de la población interna fue necesario crear nuevas áreas, tales como el Departamento Administrativo, Departamento Jurídico y la Dirección del Centro de Readaptación Social, de igual forma se adecuaron las áreas técnicas, comedores, convivencia

familiar, áreas culturales, se realizó la ampliación del área femenil, se hizo el drenaje sanitario y la planta de tratamiento de aguas negras, a efecto de dar cumplimiento a las normas y especificaciones del sistema nacional de seguridad pública, aunado a las observaciones hechas por la comisión de los derechos humanos, logrando con esto cubrir la demanda de la sobrepoblación que existía, contando en la actualidad con una capacidad instalada de 1,214 espacios.

Al primer trimestre de 2021, el total de internos fue de 1248, de los cuales 1202 eran hombres y 46 mujeres, en el fuero común el total, tanto hombres y mujeres fue de 1188, desglosado de la siguiente manera, procesados de los cuales 392 eran hombres y 14 mujeres, de los sentenciados fueron 757 hombres y 25 mujeres. En el fuero federal tiene un total de 60 personas privadas de su libertad, divididos de la siguiente manera, procesados 19 eran hombres y 1 mujer, de sentenciados 34 hombres y 6 mujeres.

2.2 Radiografía penitenciaria de México y Quintana Roo

Las estadísticas oficiales de las personas privadas de su libertad dividen la información según la situación jurídica y el fuero, además de considerar el sexo. Dentro de la situación jurídica se encuentran los rubros de: procesados y sentenciados, y el fuero se divide en: fuero común y fuero federal, de esta manera, las estadísticas se actualizan de manera mensual en el portal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, específicamente en el Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, que actualiza el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

En la siguiente tabla se puede observar la situación que impera en México en relación con las estadísticas penitenciarias:

Tabla 1. Población penitenciaria en México, según fuero, situación jurídica y sexo, (abril, 2022).

		Hombres	Mujeres
Fuero común	Procesados	76,678 (41.21%)	5,300 (50.31%)
	Sentenciados	109,364 (58.78%)	5,233 (49.68%)
Fuero federal	Procesados	11,964 (44.75%)	1,246 (59.96%)
	Sentenciados	14,768 (55.24%)	832 (40%)

Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, 2022.

Esta tabla hace referencia a la población penitencia en México en el año 2022, de los delitos del fuero común y del fuero federal, donde se hace la diferencia de procesados y sentenciados, tanto de mujeres como de hombres. A lo que se logra observar de los delitos del fuero común y federal en mujeres es un número reducido comparado con el de los hombres, más sin embargo a pesar de ser menos mujeres solo el 50% está en proceso, y de las sentenciadas también son un número reducido y solo el 40-49% tienen su sentencia, cuando por ser menos deberían de tener un proceso más rápido y eficaz, ya que las mujeres no sobrepasan la cantidad de hombres.

La situación de Quintana Roo, la podemos apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 2. Población penitenciaria en Quintana Roo, según fuero, situación jurídica y sexo, (abril, 2022).

		Hombres	Mujeres
Fuero común	Procesados	1,663 (57.46%)	110 (76.92%)
	Sentenciados	1,231 (42.53%)	33 (23%)
Fuero federal	Procesados	124 (37.23%)	10 (50%)
	Sentenciados	209 (62.76%)	10 (50%)

Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, 2022.

Esta tabla ilustra a la población penitenciaria de Quintana Roo en el año 2022, dónde se hace la diferencia de procesados y sentenciados en hombres y mujeres, del fuero común y fuero federal, se puede seguir observando que la cantidad entre hombres y mujeres es muy diferente, solo 110 mujeres del fuero común están en proceso y del fuero federal solo 10 mujeres, cabe recalcar que es mucha la diferencia, y en el fuero común solo 33 mujeres tienen dictada su sentencia y del fuero federal solo 10 mujeres, y sigo con la idea de que por ser una cantidad menor en mujeres, sus procesos deberían de ser más agilizados, en cambio con los hombres hay una cantidad superior a la de las mujeres y se observa que hay un porcentaje alto en sentenciados.

Como se mencionó en epígrafes anteriores, una división que impacta y es necesaria se relaciona con el sexo del interno, existe una constante en las estadísticas nacionales y

estatales, ya que siempre hay más internos que internas, el caso nacional se observa en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Población total de interna en México, según sexo, 2022.

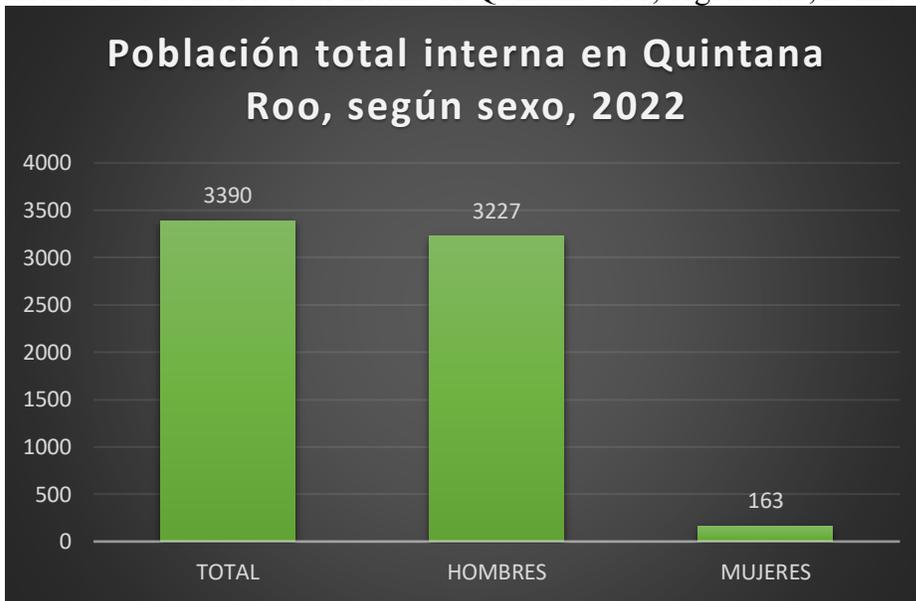


Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, 2022.

En esta gráfica se observa la población total interna en México, según sexo en el año 2022, donde tenemos un total de 22,385, en los hombres 210, 774 y en mujeres solo 12,611, prevalece más la delincuencia en los hombres que en las mujeres y eso que es a nivel nacional, habría que buscar cual es la diferencia de que los hombres delincan mucho más que las mujeres. En términos relativos, la relación es hombre-mujer es: 94.35-5.65.

En el caso de Quintana Roo, la misma situación se aprecia en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Población total interna en Quintana Roo, según sexo, 2022.

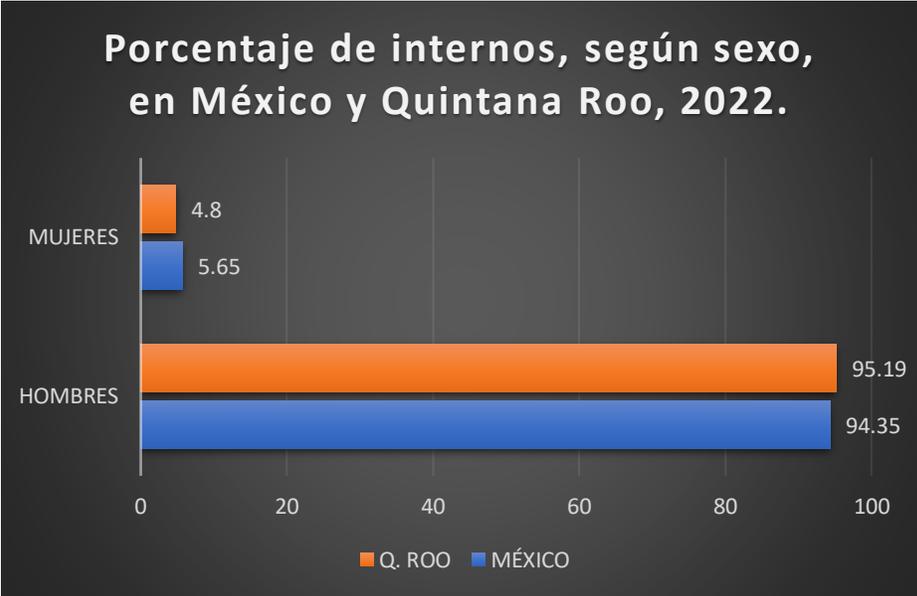


Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, 2022.

En la población interna de Quintana Roo, según sexo en el año 2022, tenemos un total de 3,390, 3,227 hombres y solo 163 mujeres que están privados de su libertad, ni a 200 llega la cantidad de mujeres, aunque a la vez es de buen ver que no hay una cantidad muy alta en las mujeres, porque de eso se podría derivar que son menos conflictivas en cuanto a los hombres. La relación hombre-mujer es de 95.2-4.8 por ciento, respectivamente.

En la siguiente gráfica se puede observar la relación hombres-mujeres, haciendo una comparación entre lo que sucede a nivel nacional y el caso de Quintana Roo:

Gráfica 3. Porcentaje de internos, según sexo, en México y Quintana Roo, 2022.



Fuente: Elaboración propia en base a las estadísticas del Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional, 2022.

Esta gráfica se basa en los porcentajes de mujeres y hombres internos tanto en México como en Quintana Roo en el año del 2022, como se puede observar la diferencia entre mujeres es muy bajo su porcentaje comparado con el de los hombres que casi llega a un cien por ciento, a pesar de que las mujeres son un porcentaje menor, ellas son más estigmatizadas por la sociedad, por el solo hecho de ser mujeres, y es ahí cuando sufren una doble estigmatización, una por haber cometido un delito y la otra por pertenecer al sexo femenino.

Las siguientes gráficas, son elaboradas a partir del último Censo Nacional de Gobierno y Sistema Penitenciario Estatales, 2020, analizando únicamente el caso de Quintana Roo.

Se identifica en un primer momento los ingresos de mujeres a la cárcel, según fuero: Gráfica

4. Ingresos de mujeres a la cárcel en Q. Roo, según fuero, 2020.



Fuente: Elaboración propia en base al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020.

Para ejemplificar, está gráfica nos demuestra lo que son los ingresos de mujeres a la cárcel en el Estado de Quintana Roo, según su fuero en el año 2020, lo cual se puede apreciar que las mujeres cometieron más delitos del fuero federal que del fuero común, lo cual es raro, porque el que se supone que se debería cometer con más frecuencia, serían los del fuero común, se podría decir que “son fáciles de cometer”. A continuación, se menciona cuáles son los delitos del fuero común y el federal:

Los delitos del **fuero común** son los que afectan directamente a las personas en lo individual.

Los que se cometen con mayor frecuencia son:

- Robo a transeúntes.
- Robo de vehículo.
- Robo a casa habitación.
- Robo a camión repartidor.
- Robo a negocio.

- Lesiones.
- Daño en propiedad ajena.
- Cohecho.
- Fraude.
- Delitos sexuales.
- Homicidio.
- Corrupción de menores.
- Lenocinio.
- Abuso de autoridad.
- Allanamiento de morada.
- Falsificación de documentos.
- Ataques a la paz pública.
- Ultrajes a la moral pública.
- Robo de ganado.
- Otros.

Los del **fuero federal** son aquellos que afectan la salud, la economía, el patrimonio y la seguridad de la nación, es decir, el bienestar de todos los mexicanos:

- Portación de arma de fuego sin licencia.
- Ataques a las vías de comunicación.
- Narcotráfico y otros delitos contra la salud.
- Daños o robo al patrimonio arqueológico, artístico e histórico.
- Delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos.
- Delitos ambientales.
- Contrabando.

- Defraudación fiscal.
- Reproducción ilegal de audio, videocasetes y programas de cómputo.
- Robo a bienes de la nación.
- Delitos en materia de derechos de autor.
- Otros.

En la siguiente gráfica se muestra a las mujeres egresadas del CERESO, por tipo de egreso en Quintana Roo:

Gráfica 5. Mujeres egresadas, por tipo de egreso, en Quintana Roo, 2020.



Fuente: Elaboración propia en base al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020.

A partir de esto, se puede apreciar que el tipo de egreso que prevalece es el de sujeta a proceso, luego le sigue sentencia absolutoria, cumplimiento de sentencia, libertad anticipada, libertad condicionada, sustitución de la pena y por último sobreseimiento. Para mayor comprensión a lo que significa cada uno, se desglosaran los conceptos:

- **Sujeta a proceso:** Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido;

- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico. (CNPP).

- **Sentencia absolutoria:** Sentencia que declara la ausencia de responsabilidad penal del acusado respecto de las infracciones por las que se ha seguido el proceso.
- **Cumplimiento de sentencia:** Es el momento más importante del juicio de amparo, porque es relevante lograr una sentencia y una vez que se ejecuta corresponde a los juzgadores vigilar su cumplimiento.
- **Libertad anticipada:** El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;

- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y
- VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

- **Libertad condicionada:** El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico.
- **Sustitución de la pena:** El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:
 - I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad no representa un riesgo objetivo para aquellos.

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

- **Sobreseimiento:** Es una resolución judicial dictada por el juez por el cual termina un proceso judicial sin resolver el fondo del asunto. procederá cuando:

I. El hecho no se cometió;

II. El hecho cometido no constituye delito;

III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;

IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;

V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos

suficientes para fundar una acusación;

VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;

- VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
- VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
- IX. Muerte del imputado, o
- X. En los demás casos en que lo disponga la ley.

La información hace referencia a las personas que egresaron de los centros penitenciarios, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020. Sólo incluye registros de los centros que son responsabilidad de las administraciones públicas estatales o de la Ciudad de México. No se considera a las personas egresadas por traslado, extradición, fuga o fallecimiento.

2.3 El respeto a los Derechos Humanos en el CERESO de Chetumal Q. Roo

En base a las evaluaciones que ha hecho la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Centro de Reinserción Social de Chetumal, se puede observar que tiene varias carencias en los rubros que se evalúan, el periodo que comprende estas evaluaciones son del año 2016 al año 2019, ya que los años posteriores no se realizó dicha evaluación en el Centro de Reinserción Social del Chetumal, pero sí de otros centros penitenciarios del Estado, como lo son los dos reclusorios que se encuentran en la zona norte de Quintana Roo, ubicados en Cancún y Playa del Carmen, en los años del 2020 y 2021, no se tiene realizado esta evaluación, ya que por cuestiones de la pandemia del COVID 19, algunas instituciones como la CNDH dejaron de realizar algunas funciones, entre ellas se encontraba el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria. En esta evaluación nos encontramos 5 rubros, que, en

los años ya mencionados, me percate que la CNDH hace observaciones respecto a estos, y menciona en los documentos que necesitan atención, los puntos que trataron son los siguientes:

RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO

- Separación entre hombres y mujeres.
- Servicios para mantener la salud de las personas privadas de la libertad.
- Insuficiencia en los programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Prevención de violaciones a derechos humanos y la atención en caso de detección.
- Insuficiencia en los procedimientos para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.
- Atención a personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento (sancionados y/o sujetos a protección).
- Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.

RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

- Inexistencia o insuficiencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del Centro.
- Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad (ingreso y dormitorios).
- Condiciones materiales, equipamiento e higiene del área médica.
- Condiciones materiales, equipamiento e higiene de la cocina y comedores.
- Deficiencias en la alimentación.
- Deficiencia o inexistencia de higiene para la comunicación con el exterior.
- Inexistencia o deficientes condiciones de los materiales de higiene de los talleres y/o áreas deportivas.

RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

- Normatividad que rige al Centro (reglamento, manual de procedimientos y difusión de los mismos).
- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad del Centro (autogobierno/cogobierno).
- Actividades ilícitas.
- Presencia de cobros (extorsión y sobornos).
- Falta de capacitación personal penitenciario.

RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO

- Deficiente integración del expediente técnico-jurídico de cada persona privada de la libertad.
- Deficiencias en la clasificación de las personas privadas de la libertad. Separación entre procesados y sentenciados.
- Actividades laborales y capacitación.
- Actividades deportivas.
- Vinculación del interno con la sociedad.
- Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.
- Inadecuada organización y registros para el cumplimiento de plan de actividades.

RUBRO V GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS

- Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria.
- Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.
- Deficiencia en la atención a personas con discapacidad.
- Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas.
- Deficiencia en la atención a personas LGBTTT.

Como se puede observar, las evaluaciones se realizan cada año, y la calificación obtenida por los centros evaluados en el estado de Quintana Roo, no son los óptimos, como se mostrará en el siguiente apartado.

2.3.1 Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP).

Entidades federativas con su El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), es una herramienta que permite realizar evaluaciones constantes a los centros penitenciarios, donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas que se encuentran dentro del penal.

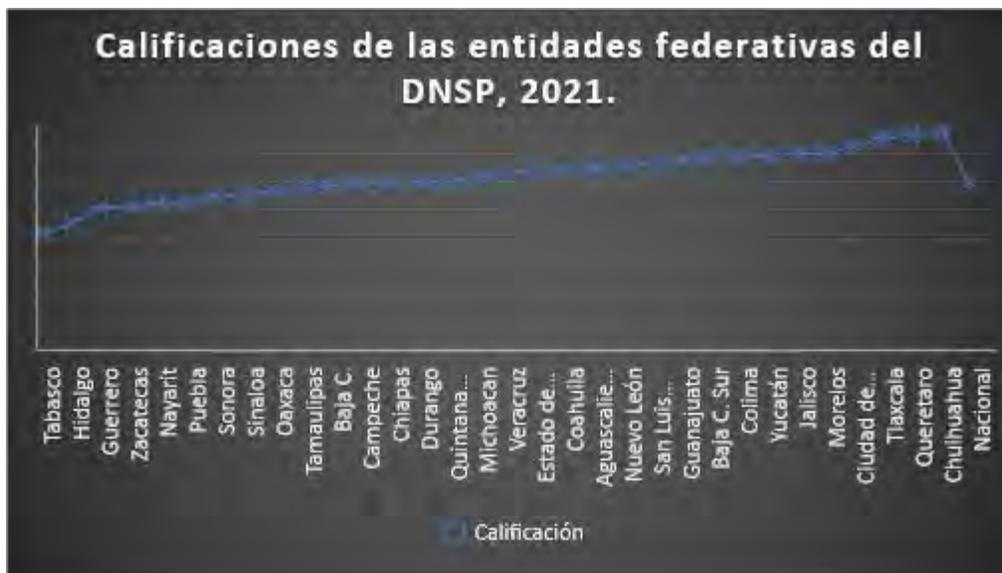
En el cual consiste en obtener una calificación que deriva del 0 al 10, que contiene indicadores y subindicadores que deben ser evaluados para recabar información de en qué condiciones se encuentran las personas privadas de su libertad, con el resultado de verificar que, así como todos los ciudadanos, ellos tengan también una estancia digna para que su reinserción sea efectiva tal como lo señala el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los indicadores y subindicadores se clasifican en 5 rubros que contienen los siguientes puntos:

- La integridad física de las personas privadas de su libertad.
- Estancia digna.
- Condiciones de gobernabilidad.
- Reinserción social
- Grupos con necesidades específicas.

En el DNSP del 2021, la calificación nacional fue de un 6.2 y en Quintana Roo obtuvo un 6.4 lo que indica que las condiciones de los reclusorios deben de ir mejorando, para que en el año 2022 se vea un cambio en la calificación. en la siguiente tabla se muestra a la calificación promedio:

Gráfica 6. Calificaciones de las entidades federativas del DNSP, 2021.

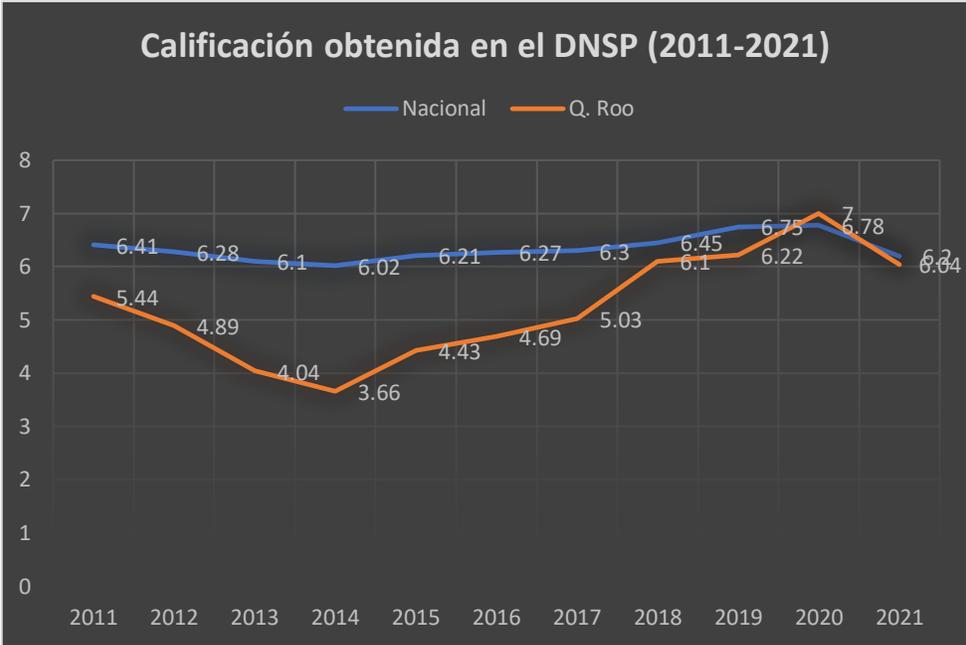


Fuente: Elaboración propia en base de datos obtenidos del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021.

Como se puede observar la calificación más baja la obtuvo Tabasco con un 4.21, Quintana Roo con un 6.02 y la Nacional con un 6.04 en el periodo del 2021, lo cual es una calificación baja, y demuestra que no se están cumpliendo con los requisitos mínimos de internamiento en relación con los indicadores antes señalados, aunque esta situación es en general, pues se está solo a dos décimas por debajo de la media nacional.

La evolución de las calificaciones tanto a nivel nacional como a nivel estado en los años del 2011 al 2021 que ha realizado el censo penitenciario, se puede observar en la siguiente gráfica:

Gráfica 7. Calificación obtenida en el DNSP (2011-2021).



Fuente: Elaboración propia en base de datos obtenidos del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011-2021.

Se puede apreciar que Quintana Roo en los años 2011 al 2017 está por debajo de la calificación nacional, en el 2018 sube a un 6.1, en el 2019 sube aún más a 6.22 y en 2020 rebasa la calificación nacional, pero en 2021 claramente se ve que tanto la nacional como en Quintana Roo obtienen un bajo promedio; El máximo histórico entonces es en el año 2020 con una calificación de 7 y es el único año en el cual se ubica al estado de Quintana Roo por encima de la media nacional.

A continuación, se desglosa cuáles fueron los rubros que necesitan tomarse en cuenta para las próximas evaluaciones, en el **CERESO de Chetumal con una calificación de 6.09**

Tabla 3. CERESO de Chetumal con calificación de 6.09

Rubro	Indicador
Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno (a)	<ul style="list-style-type: none"> •Deficiencia en la atención a personas privadas de la libertad en condiciones de aislamiento. • Deficiencias en los servicios de salud. • Hacinamiento. • Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos. • Sobrepoblación.
Aspectos que garantizan una estancia digna	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en la alimentación. • Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones. •Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior. •Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores. •Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas. •Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica. •Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
Condiciones de gobernabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias. • Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno). • Presencia de actividades ilícitas.
Reinserción social del interno (a)	<ul style="list-style-type: none"> •Deficiente separación entre procesados y sentenciados. • Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad. • Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.

	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
Grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencia en la atención a personas adultas mayores. • Deficiencia en la atención a personas indígenas.

Fuente: Elaboración propia en base de datos obtenidos del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021.

Tabla 4. CERESO de Cancún con calificación de 5.3

Rubro	Indicador
Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en los servicios de salud. • Hacinamiento. • Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos. • Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos. • Sobrepoblación. • Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.
Aspectos que garantizan una estancia digna	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en la alimentación. • Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones. • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior. • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores. • Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
Condiciones de gobernabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias. • Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno). • Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.

	<ul style="list-style-type: none"> • Presencia de actividades ilícitas.
Reinserción social del interno (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiente separación entre procesados y sentenciados. • Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad. • Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas. • Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas. • Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
Grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencia en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas. • Deficiencia en la atención a personas adultas mayores. • Deficiencia en la atención a personas indígenas. • Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

Fuente: Elaboración propia en base de datos obtenidos del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021.

Tabla 5. CERESO de Playa del Carmen con calificación de 5.54

Rubro	Indicador
Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en los servicios de salud. • Hacinamiento. • Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos. • Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos. • Sobrepoblación.
Aspectos que garantizan una estancia digna	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en la alimentación. • Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones. • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.

	<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas. • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica.
Condiciones de gobernabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias. • Ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad (autogobierno/cogobierno). • Falta de capacitación del personal penitenciario. • Insuficiencia de personal de seguridad y custodia. • Presencia de actividades ilícitas.
Reinserción social del interno (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiente separación entre procesados y sentenciados. • Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad. • Inadecuada vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad. • Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas. • Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas. • Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
Grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencia en la atención a personas adultas mayores. • Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

Fuente: Elaboración propia en base de datos obtenidos del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021.

Tabla 6. CERESO de Cozumel con calificación de 7.21

Rubro	Indicador
Aspectos que garantizan una estancia digna	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencias en la alimentación. • Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones.

	<ul style="list-style-type: none"> • Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
Reinserción social del interno (a)	<ul style="list-style-type: none"> • Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad. • Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades. • Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.
Grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> • Deficiencia en la atención a personas adultas mayores. • Deficiencia en la atención a personas con discapacidad. • Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.

Fuente: Elaboración propia en base de datos obtenidos del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021.

Revisando de manera detallada cada una de las deficiencias evaluadas en estos cuatro centros penitenciarios, se pudo observar que en la mayoría se repiten los mismos problemas y el que tuvo menos deficiencias fue el de Cozumel, que es el que mejor calificación obtuvo en el 2021, ya que igual solo cuenta con tres rubros evaluados, y los otros centros tuvieron los cinco rubros evaluados, se encontró que en esos tres centros penitenciarios, Chetumal, Playa del Carmen y Cancún tienen similitudes en las carencias como lo son; Hacinamiento, sobrepoblación, mala alimentación, servicios de salud, remisión de quejas a sus Derechos Humanos, falta de higiene, inexistencia o insuficiencia en cuestión del trabajo y capacitación para el mismo, falta de educación, no los tienen separados de procesados y sentenciados, quiero pensar que lo mismo aplica para las mujeres, ya que el área de ellas es mucho más reducida comparada con el de los hombres, y si tanto en los hombres que tienen un mayor espacio existe esa falta de separación, es más probable que en el área de las mujeres sea la misma situación, puesto que las mujeres cuentan con mayores deficiencias físicas en su

establecimiento que los hombres y no solo es falta de espacio, también otras violaciones a sus Derechos Humanos.

Estos son los rubros que se les evalúa cada año a los centros penitenciarios, donde les otorgan una calificación y les anotan las deficiencias que tienen, y esto es con el fin de que tomen cartas en el asunto y que las siguientes evaluaciones se vea una mejora, pero claramente con las evaluaciones de los diagnósticos que he investigado que es del 2011 al 2021 se ven las mismas carencias y que muchas veces la calificación no mejora, cabe destacar que como todos somos seres humanos nos merecemos una vida digna y tanto las internas como los internos también cuentan con ese derecho, claro, no es que ellos tengan una vida mejor adentro de un penal que estando en libertad, pero sí que sus Derechos Humanos no sean violentados y tengan una vida digna dentro de cada penal.

Capítulo III

3.1 Condiciones de reinserción social en las mujeres del CERESO

De acuerdo con el Diagnóstico de la situación de las mujeres privadas de la libertad en Quintana Roo en el año 2020, redacta lo siguiente;

Este informe es un primer ejercicio diagnóstico para conocer las condiciones materiales en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad en el Estado de Quintana Roo e identificar cómo las relaciones de poder de género y otras dimensiones que generan exclusión, pueden exacerbar la desigualdad y discriminaciones contra las mujeres en dicho contexto. (DSMPLQ, 2020)

Una de las consecuencias materiales de la ausencia de visibilidad de las mujeres privadas de la libertad es la inexistencia de centros reclusorios diseñado para éstas, imperando soluciones “transitorias” con los llamados “anexos” dentro de los CERESO para hombres, lo que evidencia la existencia en el Estado de un Sistema Penitenciario diseñado bajo un enfoque androcentrista, es decir, orientado a la atención y características de los hombres privados de la libertad. (DSMPLQ, 2020)

El Diagnóstico de la situación de las mujeres privadas de la libertad en Quintana Roo en el año 2020, fue llevado a cabo con la intención de saber cómo su nombre lo dice, en qué condiciones se encuentran dentro del reclusorio penal, con el fin de verificar que sus Derechos Humanos no sean violentados, ya que se les hace ciertas preguntas a las reclusas para tener conocimiento desde sus propias palabras y vivencias. Para que las reclusas tengan una estancia digna en el CERESO, se debe de llevar a cabo ciertos criterios que se marcan en artículo 18 párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley” (Constitución Mexicana)

En tal sentido que este Diagnóstico realizado, se efectuó en los CERESO de Cancún y Chetumal de lo cual, en los dos reclusorios se presencia violaciones a sus Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad, en los siguientes apartados se explica detalladamente:

3.1.1 Caracterización del espacio

Como se mencionó anteriormente, este Diagnóstico se realizó con un total de 97 mujeres, donde 42 mujeres fueron del CERESO de Chetumal y 55 del CERESO de Cancún. De las 97 encuestas aplicadas, los rangos de edad van desde los 18 hasta los 60 años o más, de los cuales el rango mínimo de 18 a 29 años representa un 37.11%, de 30 a 39 años el 31.96%; de 40 a 49 años el 16.49%, de 50 a 59 años el 5.15%. Es decir, casi 70% de las mujeres están entre los 18 y 39 años, siendo la mayoría de las mujeres jóvenes.

El rango de edad va desde los 18 años hasta los 60 o más, de eso desprende que el rango mínimo es de los 18 a 29 años (el cual es la edad con más porcentaje, luego siguen las de 30 a 39 años, 40 a 49 años y de 50 a 59 años.

En lo que respecta de sus camas, el 72.26 % respondieron que, si contaban con una cama cada quien, mientras que el 16.49 % respondieron que no cuentan con una cama, cabe resaltar que la base de la cama está hecha a de piedra, por lo tanto, las que no tienen una cama, pues es algo incómodo para ellas dormir de esa manera.

Mediante un oficio de la Secretaría de Seguridad Pública se informó que la capacidad en los centros de Cancún con un total de 51 y Chetumal con 78 espacios, es así como en el año del 2019 en junio, habían 56 MPL (Mujer Privada de su Libertad) en Cancún y 28 en Chetumal. Donde nos damos cuenta de que en Cancún se rebasa por cinco MPL de la capacidad requerida, y se hace evidente que las reclusas de Cancún estaban en situación de hacinamiento (amontonamiento). En una de las tablas, se les pregunta cuál es el número de personas que con comparten sus celdas y;

Tabla 7. Mujeres por celda de Cancún y Chetumal 2020

No de personas	Cancún	Chetumal
Ninguna	0	3
Una	0	3
Dos	0	14
Tres	0	6
Cuatro	0	9
Cinco	0	3
Seis	5	0
Siete	26	0
Ocho	14	0
Nueve	6	0
Diez	10	0
No contestó	2	4
Total	55	42

Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

Aunado a esto, nos podemos dar cuenta, que, efectivamente las MPL de Cancún estaban en una situación de hacinamiento, dónde los números más altos es que 26 mujeres contestaron que comparten su celda con 7 personas, 14 con 8 mujeres y 10 con diez mujeres, de lo cual podemos pensar que no tenían espacio ni para colocar sus cosas personales, del cual se está violentando el espacio digno que deberían de tener. Mientras tanto en Chetumal no se ve ese grado de hacinamiento.

De acuerdo con **las Reglas Nelson Mandela**, en la **regla 12** se redacta que:

Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, **se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual**. En ningún momento se debe estar permitido alojar a dos o más personas en una celda, ya que eso provocaría ciertos problemas.

De acuerdo con la **regla 13**, los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, **la iluminación**, la calefacción y la **ventilación**. Subrayo estas dos palabras “iluminación y ventilación”, porque en una visita que realice en el CERESO de Chetumal en el 2020, tuvimos la oportunidad de entrar donde están alojadas las internas, y claramente en su espacio de ellas, no se veía que hubiera iluminación ni ventilación, se veía oscuro y eso que era de tarde todavía, se podía sentir como otra vibra comparado con el de los hombres, que ellos si tenían ventilación y mucha iluminación, como que el toque oscuro le da otro aspecto al espacio de las mujeres y más porque es un lugar estrecho.

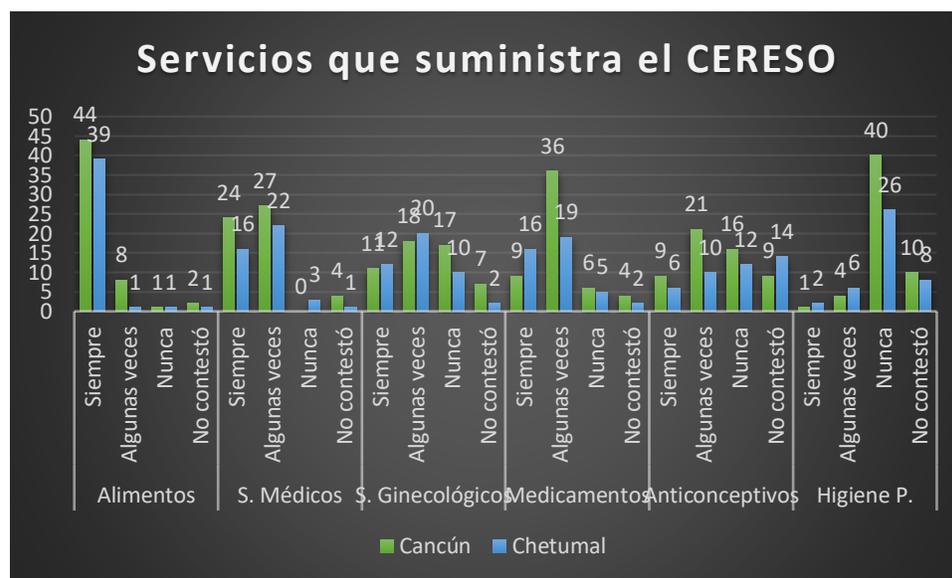
La percepción que tienen las mujeres del hacinamiento es la siguiente, de lo cual 62 % opina que no hay más personas de lo debido, cuando claramente en la tabla 1 se logra ver lo contrario a lo que dicen. Se les hizo la pregunta de que, si cuantas horas pasan en la celda, y 19 mujeres de Cancún contestaron que TODO EL DÍA y 13 en Chetumal, en efecto nos pone a reflexionar o pensar, como es que pueden pasar la mayoría del tiempo en sus celdas cuando hay hacinamiento. Cabe mencionar que, en el CERESO de Chetumal, dicho por las reclusas, ellas no cuentan con un comedor, además de que les suministran sus alimentos crudos, y ellas tienen que ver la manera de cocinarlos, cuando es obligación de la Institución brindarles sus alimentos ya elaborados. Ofrecer espacios adecuados para realizar diversas actividades resulta imprescindible para la reinserción social de las MPL.

En la clasificación penitenciaria, en la Constitución está establecido la necesidad de mantener en áreas separadas a las reclusas con sentencia, de las que están siendo procesadas, es un elemento que se incumplen con las MPL en los Centros Penitenciarios de Cancún y Chetumal.

3.2 Tratamiento de las mujeres al interior de la cárcel

Servicios y elementos proporcionados por el CERESO: Se les consultó con qué frecuencia se les suministra elementos esenciales como alimentos y servicios de salud:

Gráfica 7. Servicios que suministra el CERESO en Cancún y Chetumal.



Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

Vinculado a esto, dónde Chetumal esta de color azul y Cancún de verde, nos podemos dar cuenta de la diferencia de servicios que les proporcionan, que, en alimentos en los dos CERESO de acuerdo a lo que dijeron las MPL, siempre les suministran, en servicios médicos algunas dicen que siempre y otras que algunas veces, cuando los servicios médicos debe ser algo habitual que se les imparta a las reclusas, en servicios ginecológicos baja aún más, en medicamentos sube de que algunas veces pero solo en Cancún y en Chetumal es bajo el porcentaje, en anticonceptivos vuelve a bajar el índice en ambos, pero más en Chetumal y en higiene personal resalta que NUNCA les proporcionando esos servicios, el cual también es de mucha importancia tratándose de mujeres, porque a comparación de los hombres nosotras tenemos ciertas necesidades que deben ser tomadas en cuenta, dónde el más

importante es que cada mes tenemos nuestro ciclo menstrual, y las toallas femeninas son una NECESIDAD que requiere cada mujer privada de su libertad, ya que no las pueden conseguir por ellas mismas como cualquier otra persona que no esté recluida en un CERESO y es obligación del Estado proporcionarles ese servicio.

Se menciona que en el CERESO de Chetumal solo les facilitan dos comidas al día, agregándole que, como ya se mencionó anteriormente, sus alimentos se los entregan CRUDOS y ellas deben de buscar la manera de cocinarlos, y eso se aplica en ambos reclusorios, al igual que el agua ellas los adquieren por sus propios medios.

Pago por servicios o rubros: De acuerdo con las respuestas de las MPL, afirman que, si han tenido que pagar para poder tener acceso a algunas cosas, como, por ejemplo; Visita conyugal, acceder a un teléfono, para consumir agua, recibir comida y acceder a servicios médicos. De cierta manera nos podemos dar cuenta de las carencias que viven las reclusas respecto a elementos que se consideran como vitales y que por ende tienen derecho. Así como se plasma en la **regla 5** de las **Reglas de Bangkok**:

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

La **regla 27**:

En caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

Ya que en párrafos anteriores observamos que ellas pagan por tener visita conyugal y es algo que no se cumple, aunque este plasmado en las Reglas de Bangkok.

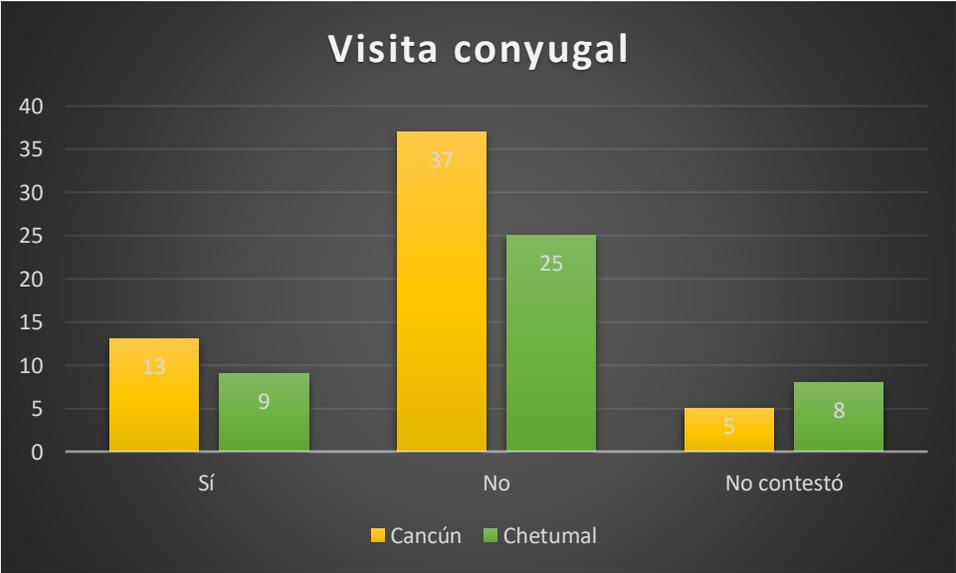
3.3 Violación a los Derechos Humanos de las mujeres

En el tema de visita conyugal, nos encontramos con lo siguiente, En las **Reglas Nelson Mandela, regla 58 párrafo segundo**, nos dice lo siguiente;

En caso de que se permitan las visitas conyugales, este Derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.

Lo que esto nos lleva a la pregunta que le hicieron a las MPL si reciben visitas conyugales, el 63% respondió que “no”, y sólo el 23% que sí, he ahí la importancia de saber porque no gozan de ese mismo Derecho las otras reclusas que respondieron que no.

Gráfica 8. Visita conyugal de las mujeres de los reclusorios de Chetumal y Cancún.



Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

Derivado de sus respuestas de las reclusas, cómo lo marca en la gráfica solo 13 respondieron que sí en Cancún y 9 en Chetumal, mientras que las que dijeron que no, fue más alto el número y también puede que de las decidieron no contestar no tengan o sí, pero mejor omiten sus respuestas. Como lo marca la regla 58 de las Reglas Mandela, tanto mujeres y hombres deberían de tener este Derecho como tantos otros.

Dicho por las internas, los hombres si tienen facilidades de este Derecho, mientras que a las mujeres les piden ciertos requisitos para que puedan tener acceso a una visita conyugal, como por ejemplo que tengan con que avalar que la persona es su esposo, es necesario resaltar que a los hombres no les hacen ese tipo de requisito para poder tener su visita conyugal.

De las discriminaciones y violencias, en **la regla 1 de las Reglas Bangkok**, dice lo siguiente;

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se aplican a todos ellos sin discriminación, por lo que en su aplicación se deben tener en cuenta las necesidades y la situación concretas de todas las personas privadas de libertad, incluidas las mujeres. Sin embargo, en esas reglas aprobadas hace más de 50 años no se hacía suficiente hincapié en las necesidades especiales de las mujeres.

Al haber aumentado la población penal femenina en todo el mundo, ha adquirido importancia y urgencia la necesidad de aportar más claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las reclusas. Ya que las cárceles y reglas fueron creadas para y por hombres, por eso las mujeres no cuentan con un penal femenino, ellas están anexadas en los CERESO dónde la mayoría son hombres.

Algunas de las reclusas manifestaron sentirse inseguras, Para Cancún: *“Existe mucha corrupción”, “Fui amenazada por una reclusa”, “por los motines”, miedo a los “grupos*

delictivos". Para Chetumal: "*Por amenazas*", "*Por agresiones de otras compañeras*". Esto deriva una **violencia** que ellas viven dentro del penal, de lo cual se menciona cuáles son algunos de los Derechos que deben recibir;

- Derecho a recibir un trato digno y respetuoso.
- Derechos a la protección contra uso excesivo de la fuerza, abusos y/o cualquier tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometidas a ningún tipo de tortura, tratos crueles o degradantes.
- Derecho a tener y conocer los mecanismos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Todas las personas deben recibir un trato digno, se trate de hombre o mujeres, a los dos géneros se les debe de tratar por igual, porque todos somos iguales y seres humanos ante la ley.

Se les consulto a las reclusas si habían sido golpeadas, y respondieron que si un 20%, y sacado de sus respuestas, las personas que las violentan son; En primer lugar, otras reclusas, luego las custodias y por último las que tiene pareja dentro. Aunado que ni hombres ni mujeres deben de sufrir violencia, ni por otros reclusos o reclusas y mucho menos por personal del centro penitenciario, porque ellos deben de transmitir seguridad y respeto a sus Derechos, en lo particular no entiendo cómo es que reciben violencia por parte de su pareja si se supone que hombres y mujeres no se deben revolver, cada quien debe permanecer siempre en su espacio designado, he ahí lo malo de que las mujeres estén anexas en un reclusorio que fue diseñado solo para hombres, porque es cuando pueden surgir este tipo de problemas que las mujeres aun estando en la cárcel sigan siendo víctimas de la violencia por parte de su pareja, ni estando en un centro penitenciario están seguras.

En las **Reglas Bangkok regla 31**, dice;

Se deberán elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual”.

Recordemos que no solo existe la violencia física, sino también la verbal que a veces son las que más marcan o afectan en el interior de una persona, es sabido que ciertas conductas del personal de custodia son aceptadas, como los gritos, empujones, amenazas y castigos, que son con el fin de métodos disciplinarios, pero tampoco deben de sobrepasar el uso de la fuerza o mandato solo por ser autoridad.

Se les preguntó si habían sido torturadas dentro del CERESO y un 67% respondió que “no”, sólo el 13 respondió que sí y se dieron más casos en el de Chetumal. Las que dijeron que sí, se les preguntó que, si qué tipo de tortura vivían, la física tuvo un 38%, la psicológica un 38% y un 8% no especificaron. Como se mencionó anteriormente la tortura mental es la más peligrosa que puede existir, porque de ahí se puede basar que se suiciden o cometan algo que ellas no querían. De igual manera se les consultó si habrían sufrido violencia sexual, también la mayoría respondió que “no” y de las 5 que dijeron que “sí”, 2 indicaron que el abuso sexual había sido a través de “Tocamientos a sus partes íntimas”, 1 por “Penetración vaginal” y la última por “Penetración anal”. Resulta grave que las mujeres se afronten a este tipo de situaciones, cuando la protección e integridad física es obligación del Estado, en especial porque están privadas de su libertad y si denuncian puede que tengan represalias en su contra, o aún peor no lo denuncia, no dicen nada y esos delitos quedan impunes y con el paso del tiempo se les ira haciendo a las demás reclusas y nadie hará nada para evitar ese tipo de torturas que sufren las mujeres.

La prostitución es otro tema delicado para las mujeres, porque de acuerdo con el diagnóstico, las mujeres que se prostituyen han estado insertas en contextos de pobreza, violencia y marginación social, sin acceso a elementos vitales como alimentos, salud, educación y, por lo tanto, no lo hacen por “decisión propia”, sino condicionada y forzada por un entorno profundamente hostil que evidencia la ausencia del Estado y el incumplimiento sistemático de sus obligaciones. En la siguiente tabla se muestran sus respuestas al preguntarles si se prostituían por voluntad propia;

Tabla 8. Prostitución por voluntad propia en el CERESO de Chetumal y Cancún.

Se prostituyen por voluntad propia	Chetumal	Cancún
Sí	1	1
No	20	26
No contestaron	21	28

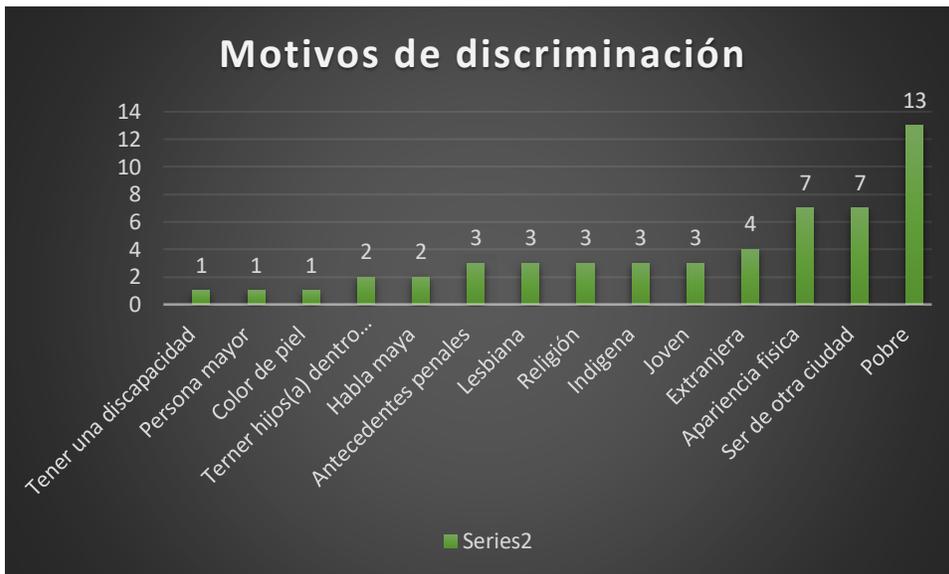
Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

Observando los resultados nos damos cuenta de que, 49 MPL decidieron no contestar, pudiendo haber dentro de ese número reclusas que no se prostituyen por voluntad propia o que sí, ya que en la encuesta que les hicieron de si las obligaban a prostituirse, todas dijeron que “no”, pero al preguntarles quien las obligaba, una reclusa contestó que otros reclusos, y como se muestra en la tabla 2, dijeron que si lo hacen por voluntad propia. Considerando que otros reclusos las obligan a prostituirse, sigo con la idea de que, si no estuvieran anexadas en los penales que solo son para hombres, este tipo de situaciones no tendrían por qué pasar. En uno de los diálogos con las reclusas, unas mujeres del CERESO de Chetumal dijeron que se prostituían o conocían a alguien que lo hacía, de tal modo que una reclusa dijo que la

“necesidad de tener un novio” dentro del penal, era para sobrevivencia económica, que es un recluso que a cambio de SEXO las ayudaban económicamente y esto lo hacen por diferentes motivos, como por ejemplo para poder enviarle dinero a sus familias y una de Cancún comento que para sus medicinas, cuando ambas necesidades se podrían remediar si el Estado cumpliera todos los Derechos que deberían de tener, como por ejemplo que gocen gratuitamente de agua purificada, comida, medicinas, entre otros, si se les garantizara el derecho al trabajo y accedieran a una labor remunerada dentro del CERESO y así ganar su dinero de una manera digna sin hacer cosas que ellas no quieran, como prostituirse.

Hablando de otro tema de violación a sus Derechos, ahora es el tema de la **discriminación**, que se les consultó si eran discriminadas ya sea por un trato diferente o algún rechazo y las respuestas fueron las siguientes; 9 de Cancún contestaron que sí y 7 de Chetumal, las que dijeron que no, fueron 36 de Cancún y 24 de Chetumal y en total 21 reclusas se negaron a contestar. Sin embargo, para la siguiente pregunta de cuáles fueron los motivos, se sumaron 5 reclusas más a la lista, siendo un total de 22% de las MPL que afirman haber vivido situación de discriminación, como se muestra en la siguiente gráfica;

Gráfica 9. Motivos de discriminación



Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

De tal forma que, se observan diferentes motivos por la cual son discriminadas, y la que tiene más número es “por ser pobre”, cuando en la actualidad tales discriminaciones ya no deberían existir y menos dentro de un reclusorio. Aunado a esto se les pregunto que, si por parte de quienes reciben este tipo de discriminaciones, a lo que la mayoría respondió, que otras reclusas, seguido de personal de custodia, personal técnico penitenciario y por personal médico. Aunque el personal del centro no tendría por qué tener este tipo de actitudes hacia las reclusas, porque ellos están trabajando ahí para el bien de ellas o ellos, no para causarles algún daño ni discriminaciones, claro, tampoco se debería de dar estos comportamientos de reclusas a reclusas, lo que debería de pasar es que entre ellas mismas se deberían de ayudar o proteger para que ninguna mujer sufra cualquier violencia dentro del reclusorio. Dándose dicha discriminación de las siguientes maneras; castigos, negando o limitando un bien o servicio, aislamiento, golpes y heridas con arma blanca. De cierta manera postulando que, en

la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 párrafo 7**, dice lo siguiente; Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Aunque no es muy común ver que tomen represalias contra algún personal del centro, por eso de cierta manera hacen lo que quieren con los y las reclusas, porque la corrupción es un tema de nunca acabar, y no solo en un centro penal, sino también en otras instituciones. A lo que se les preguntó si habían hecho alguna denuncia con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, un 10% respondió que sí y un 32% dijo que no, esto se debe por miedo a que tomen actos en contra de ellas.

Capacitación para el trabajo: De acuerdo con la **regla 42 párrafo 1** de las **Reglas de Bangkok**; Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo. El cual no cumple con un programa amplio y menos equilibrado.

Es importante que para alcanzar la reinserción social la población carcelaria cuente con capacitación y un trabajo que les permita tener las herramientas materiales y subjetivas para no reincidir. El trabajo es con el fin de que tengan en que pasar tiempo, para que no piensen en cometer actos ilícitos estando dentro, para conseguir dinero, de tal manera para que aprendan un oficio y tengan un sustento al salir en libertad. En el Diagnostico se menciona que los centros penitenciarios no controlan los labores, más que la talacha, por lo cual de manera independiente o apoyo institucional las mujeres realizan tales trabajos.

La maternidad en un reclusorio es un tema algo complicado, porque me imagino que ha de ser difícil criar a un hijo(a) dentro de una cárcel, no es lo mismo que se desarrolle fuera de

un penal. Se supone que los reclusorios deberían de tener como una guardería, para que este ahí mientras la mamá tiene que ocuparse de hacer sus labores o trabajar si es que tienen algún tipo de capacitación, pero es algo con lo que no se cuenta.

De acuerdo con la **regla 48 párrafo 1** también de las **Reglas de Bangkok**:

Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales.

En la anterior regla se menciona que también deberán de contar con una “dieta” las mujeres que estén embarazadas o en lactancia, pienso que es algo que no se cumple, porque si contrabajo les dan dos comidas al día, creo que es imposible que a las embarazadas o en lactancia, sean atendidas de una mejor manera o digna. De las encuestas realizadas se tuvo resultados de la siguiente manera:

- 3 de 5 indicaron que “Nunca” reciben alimentos para sus hijas/os.
- 2 de 5 que “Nunca” reciben Educación Escolar, mientras que una indicó que “Siempre”.
- 2 de 5 indicaron que “Algunas veces” reciben medicamentos para sus hijos/as, 1 indicó que “Nunca” y 1 que “Siempre”.
- 3 de 5 indicaron que sus hijos/as “Nunca” reciben atención psicológica y una que “Siempre”.
- 3 de 5 indicaron que “Nunca” les han proporcionado ropa para sus hijos/as, una señaló que “Siempre”.
- 3 de 5 indicaron que “Nunca” les han proporcionado materiales educativos para sus hijos/as, una señaló que “Siempre”.

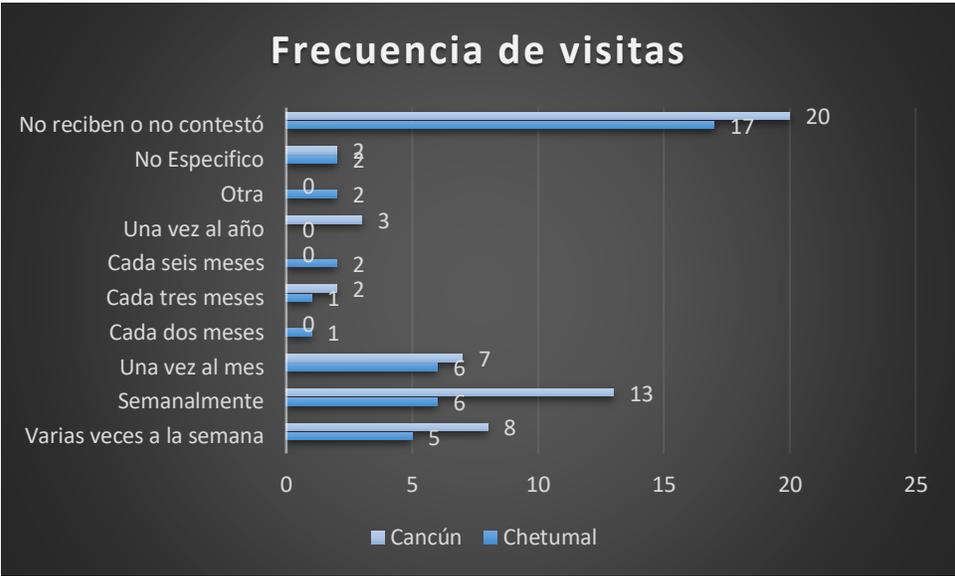
En la observación del espacio se pudo percatar que las y los niños que se encuentran dentro del CERESO con sus madres no cuentan con dormitorios especiales, que estén separados del resto de las MPL, ni mucho menos con un área de juego o espacio educativo. Es decir, nacen en un entorno de precariedad, potencialmente violento e inseguro, donde no tienen garantizado los elementos mínimos para un sano desarrollo, que es indispensable para el crecimiento de las y los niños.

3.3.1 Condiciones mínimas de su reinserción

Las visitas familiares es una parte fundamental para que tengan una reinserción social sana o efectiva, poder sociabilizar con una persona externa del centro penitenciario les puede ser de ayuda, debido a que la familia es el lazo primordial para un ser humano. Así como lo menciona la **regla 43 de las Reglas de Bangkok**; Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social.

De tal manera que a partir de la siguiente gráfica nos podemos dar cuenta de la frecuencia con que son visitadas por sus familiares o amistades;

Gráfica 10. Frecuencia de las visitas del CERESO de Chetumal y Cancún.



Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

En tal sentido que, nos podemos percatar que la mayoría dijo que no reciben o decidieron no contestar, que Chetumal es rebasado por Cancún, mientras tanto en Chetumal se ve que son menos visitadas que las reclusas que se encuentran en Cancún, cabe señalar que las mujeres muchas veces carecen de esta parta afectiva por parte de la familia o amistades, ya que son doblemente castigadas por la sociedad por el hecho de ser mujeres y por haber cometido delitos y de esa manera son olvidadas.

En la siguiente gráfica se muestra quienes son las personas que visitan a las MPL;

Gráfica 11. Personas que las visitan.



Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

Lo anteriormente expuesto, nos deja claro que las reclusas son más visitadas por su madre en el caso de Cancún, porque en Chetumal solo es la mitad de 18, las mujeres son abandonadas por sus parejas, familiares o amistades, siendo las mujeres que se catalogan más como “cuidadoras”, a diferencia de los hombres que puede ser visitado mayormente por su pareja o mamá, por el instinto que tiene de cuidadoras o proteger al prójimo.

En relación con el **proceso** que llevan las mujeres, les preguntaron si ya tenían sentencia o estaban siendo procesadas, a lo que contestaron que, la mayoría estaba siendo procesada en ese entonces (54%), de las 55 encuestadas en Cancún, 34 reclusas dijeron estar siendo procesadas. Derivado a esto les preguntaron que si cuanto es el **tiempo que llevan dentro del penal sin sentencia**, y esto fue lo que contestaron;

Tabla 9. Tiempo sin sentencia de las mujeres en el CERESO de Chetumal y Cancún.

Tiempo sin sentencia	Cancún	Chetumal
Menos de un año	20	12
Dos años	5	4
Tres años	2	1
Cuatro años	8	1
Mas de cinco años	10	10
No contestó	10	14

Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

Que de acuerdo con el **artículo 20 apartado B de la fracción IX párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**, dice lo siguiente;

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y **en ningún caso será superior a dos años**, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

Aunado a esto, podemos ver que hay mujeres que ya tienen dos años en el reclusorio y aún no reciben sentencia, pero el que más prevalece son las que tienen más de cinco años, que como dice en el **artículo 20 de la Constitución**, “en ningún caso será superior a DOS años”, y en caso de que fuese así, será puesta en libertad inmediata mientras se sigue con el proceso.

Al respecto las Reglas Mandela señalan lo siguiente;

Regla 111 (párrafo 2): “Los reclusos en espera de juicio gozarán de la presunción de inocencia y deberán ser tratados de forma consecuente con dicha presunción”.

Regla 112 (párrafo 1): “Los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados”.

Regla 113: “Los reclusos en espera de juicio dormirán solos en celdas individuales, teniendo en cuenta los diversos usos locales en lo que respecta al clima”

Y las **reglas Bangkok en la regla 56**, dicen lo siguiente; Las autoridades pertinentes reconocerán el riesgo especial de maltrato que afrontan las mujeres en prisión preventiva, y adoptarán las medidas adecuadas, de carácter normativo y práctico, para garantizar su seguridad en esa situación.

Ya que como dicen tales reglas, los reclusos o reclusas en espera de su sentencia no serán tratados como tal, porque como bien se dice “todos somos inocentes hasta que se compruebe lo contrario”, se supone que también deberían de estar separadas o separados de los que ya tienen sentencia a los que están en proceso, cuando todas y todos están revueltos.

Seguidamente se les consulto cuales son los **motivos por los que están en el centro penitenciario**, y estas fueron sus respuestas.

Tabla 10. Motivos por los que están en el centro penitenciario.

Motivos	Cancún	Chetumal
Cometió un delito	20	9
Dicen que cometió un delito	13	10
Ayudo a realizar el acto	1	1

Le implicaron el delito	19	16
No contestó	2	6

Fuente: Elaboración propia a base de datos del Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo 2020.

Como se puede ver uno de los motivos que podría ser injusto es “porque le implicaron el delito”, tanto en Cancún como en Chetumal se vivió esa injusticia, aunado al motivo de “dicen que cometió el delito”, aun con falta de pruebas hay mujeres que se encuentran en un reclusorio, no dudo que en la actualidad haya mujeres en la cárcel de una manera injusta.

De acuerdo con Cavazos, (2005), dice que: “La prisión es un espacio construido por hombres y para hombres. Ahí las mujeres sobreviven como un apéndice invisible y permanecen en silencio mientras su sufrimiento queda oculto detrás del reconocimiento formal de igualdad”.

De modo que la realización de este Diagnóstico ayudó a identificar importantes carencias que violentan de forma directa los Derechos Humanos de las internas y afectan el goce de una vida digna, asimismo se observó que el sistema penitenciario produce desigualdades con base al orden social de género, produciendo discriminaciones diferenciadas contra las MPL. Revisando de manera detallada este Diagnóstico de la Situación de las Mujeres Privadas de la Libertad en Quintana Roo en el año 2020, nos podemos dar cuenta que se vivían muchas carencias en ambos reclusorios, como lo son Cancún y Chetumal, de cierta manera las mujeres vivían o viven en situación de desigualdad de género, empezando porque no tienen un reclusorio que sea sólo femenino, así tendrían oportunidad de contar con su propio comedor, espacio para poder hacer actividades deportivas, capacitación para el trabajo y un trabajo, y claro, como mencioné anteriormente que en el 2020, a principios del año por parte de la escuela tuvimos la oportunidad de entrar al CERESO de Chetumal, desde ese momento me

pude percatar algunas de las deficiencias con que ellas cuentan, entonces ahí nació la idea de realizar mi tesis sobre las reclusas, de las deficiencias que viven y las posibles violaciones a sus Derechos Humanos, que revisando el Diagnóstico de Mujeres y con ayuda de las respuestas de las MPL se pudo verificar que efectivamente no vivían en las mejores condiciones a comparación de los hombres. Si bien es cierto que, las mujeres desde épocas antiguas siempre han vivido a sombra del género masculino, y las cárceles mixtas son un claro ejemplo de esa situación, porque solo están anexadas a los reclusorios “masculinos”, como que solo les hacen un espacio para poder albergar a las internas, cuando no debería de ser así porque tanto hombres como mujeres deben o deberían de tener solo reclusorios derivados a su sexo, así como hay en otros Estados.

De acuerdo con (Martínez, Carabaza y Hernández, 2008), los delitos por los que se les imputa a las mujeres mexicanas han incrementado y cambiado, como lo son los delitos contra la salud, robo, secuestro y extorsión. Derivado a esto nos podemos hacer la pregunta de ¿Cuál es el perfil de una reclusa?, y Briceño en 2006, realizó una investigación en las cárceles de; Atlacholohaya, Morelos; Guadalajara, Jalisco; Los Mochis, Sinaloa y Cerro Hueco, en Chiapas y derivado a sus resultados obtuvo un perfil promedio de las MPL, que resultó ser una adulta joven, casada o en unión libre, madre de tres hijos o más, con un nivel de educación básico, perteneciente a una clase social baja y cuya ocupación antes de ingresar a la cárcel era la de las labores domésticas, el comercio o algún empleo pobremente remunerado. Y si, la mayoría de las mujeres que se encuentran recluidas tienen estas características, es por esta razón que luego se empiezan a ver las injusticias que viven ellas adentro de los penales, porque solo tienen estudio básico, muchas no tienen conocimiento de sus Derechos Humanos, también la clase social, que hasta en las mismas reclusas se van

estigmatizando , considero que el ser madre y estar en reclusión, es algo más difícil que las que no son madres aún, porque dejan de ver a sus hijos, que muchas veces son la base para ellas y dejarlos o dejarlas de ver les puede causar depresión o tristeza, por eso es importante que hayan más programas de ayuda hacia las mujeres, para hacerles ver que no están solas y menos en el olvido, claro, son mujeres que han cometido delitos, pero eso no les quita que son seres humanos y también tienen los mismos Derechos que todas las personas.

Como se ha mencionado las mujeres ocupan espacios que son destinados exclusivamente para hombres, por ende, las mujeres carecen de áreas adecuadas para ellas, como áreas para el trabajo, educación, recreación e incluso actividades básicas que ellas deben realizar en su vida diaria dentro de prisión. Este trabajo habla del CERESO de Chetumal, y ahí existen este tipo de carencias en el espacio de mujeres, es muy reducido comparado con el de los hombres, y se hace justificación de eso porque son “pocas mujeres”, con mayor razón deberían de tener un espacio que sea solo femenino, para tener la separación correcta entre procesadas y sentenciadas, una celda para cada una o mínimo que en una celda haya dos mujeres y no más, para así ellas tengan el espacio suficiente para poder moverse.

El estigma de ser una persona tachada como delincuente y condenada a vivir durante un determinado tiempo en una prisión es algo mucho más duro de llevar para una mujer que para un hombre, y esto por las creencias que se tiene desde épocas antiguas, que las mujeres solo deben permanecer en sus casas y realizar cosas que tengan que ver con género, tiene que ser femeninas por ser mujeres, y una mujer delincuente es mal vista ante la sociedad.

Lo que al sistema penal actual le interesa, es asegurar la funcionalidad de las prisiones, y esto quiere decir que se debe lograr que funcionen lo más silenciosamente

posible. Y con el silencio llega el olvido, y si esto es aplicable a las cárceles de varones, es mucho más evidente en las de las mujeres. (Larrauri, 1992).

Sin duda alguna la palabra “olvido” es lo que define a las mujeres que están en las cárceles, porque como lo dice Larrauri, el olvido existe y se aplica tanto a hombres como mujeres, pero en el caso de las mujeres les resulta peor esa situación por parte del Estado y la institución misma.

Palacios (2009: 118) establece una diferencia conceptual entre la idea de “readaptación” y de “reinserción”. Para él readaptar es:

Brindar al delincuente los elementos cognoscitivos, hábitos, costumbres, disciplina y capacitación necesarios para que logre introyectar las normas y valores que sirvan como contención en su psique ante el surgimiento de ideas criminales, así como otorgarle las armas con que pueda luchar lícitamente en la sociedad por su superación personal, volviéndose un sujeto que desea ser socialmente útil, pero sobre todo que puede serlo, amén de estar capacitado para lograrlo.

Y define a la reinserción social como “la última parte del tratamiento readaptatorio, que consiste en el regreso del individuo a la comunidad y al grupo familiar, en su caso, asistido, orientado y supervisado técnicamente por la autoridad ejecutiva” (Palacios, 2009: 119). De cierta manera que la readaptación es el medio y la reinserción el fin, la readaptación se debe dar cumpliendo la pena, y la reinserción estando en libertad, por eso se le llama “reinserción social”, porque el interno o interna ya están o deberían de estar aptos para reinsertarse de nuevo a la sociedad, con otro fin en su vida, que el de solo delinquir, pero sabemos que la mayor parte del tiempo no sucede así.

De acuerdo con (Payá, 2006);

Las cárceles dividen a las comunidades en gente adaptada y gente desadaptada, separan el bien del mal. Los presos son olvidados por la sociedad, detrás de las rejas se vive en nombre de la disciplina, el control y el mito de la readaptación. El silencio es fiel aliado de los abusos, la violencia y el poder aplicado de manera arbitraria.

La cárcel se ha encargado de invisibilizar las consecuencias del fracaso de un sistema fallido, como bien dice el anterior texto, el silencio es el pan de cada día de las cárceles, porque temen denuncias ante los abusos de sus Derechos Humanos, temen que tomen represalias contra ellas, más cuando no pueden denunciar un abuso sexual, porque haciendo denuncia de una situación así, claramente se notaría de inmediato que no hay cierto orden de la prisión, hablando de las cárceles que son mixtas.

Las mujeres son más abandonadas que los hombres, y eso las deja en una situación de vulnerabilidad tanto moral como legal, porque no hay nadie que haga seguimiento de sus casos, a las internas que son madres, se les dice que son mala influencia para sus hijos, las mujeres no sólo padecen de mayor abandono sino también de menos apoyo para conservar los pocos vínculos afectivos que pudieran haberles quedado después de su detención. (Cavazos, 2005).

Existen cinco ejes de la reinserción social, lo cual son; el trabajo, capacitación para el mismo, educación, salud y el deporte, así como lo marca el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, todos resultan ser importantes para la reinserción de las internas e igual de los internos, con esos cinco puntos se debería de cumplir en las cárceles, para que puedan aprender algún oficio y no solo que sea de acuerdo a su sexo, porque en la actualidad tanto hombres como mujeres ya pueden trabajar en lo mismo, sin

importar el género de las personas , así como también es importante que tengan estudios dentro del penal, por lo menos para tener conocimientos básicos, y las o los que no sepan leer o escribir, ahí dentro puedan aprender, claramente la salud también es importante, ese es el punto fundamental de todo, porque sin un estado de salud regular, la persona no puede estar bien tanto físico y mentalmente, y esto se lleva de la mano con el deporte, para así tener una vida activa, porque el deporte es indispensable para tener en que pasar los ratos libres que tengan ahí dentro, y así ocupar su mente en algo productivo.

Capítulo IV

4. 1 Propuesta de reinserción social efectiva para las mujeres en el CERESO de Chetumal Q. Roo

Retomando todo lo visto anteriormente, sigue una propuesta para el mejoramiento de la reinserción de las mujeres, ya que son varios puntos de los que debe o debería de dar seguimiento el Estado y la institución misma, para que año con año vaya mejorando en todos los aspectos, así como también en la calificación, porque una calificación deja mucho que decir de la mala situación que se encuentran las mujeres y no solo ellas, sino también con los hombres.

A las mujeres que son las que se encuentran en mayor vulnerabilidad, se les debería de ofrecer habilidades o trabajos para que cuando salgan de prisión, tengan algo con que enfrentarse ante la sociedad, lo cual se logra mediante la capacitación para el mismo, servicios psicológicos para las internas, que tengan más programas de ayuda en los que ellas sientan que las hacen parte de la vida carcelaria, que organizaciones o instituciones se preocupen por la vida y el mejoramiento de las mujeres, que no se sientan olvidadas y sepan que cuentan con la ayuda necesaria para reinsertarse de una manera efectiva, también que dentro de los penales exista espacios especiales para los hijos de las mujeres que se encuentran dentro, pero aquí lo primordial es que las mujeres estén en reclusorios específicamente femeninos, para que así tengan una mejor reinserción, ya que como he mencionado muchas veces, el CERESO de Chetumal no cuenta con espacio físico favorable para las mujeres, y de esa manera ayudaría a que no sigan sufriendo abusos sexuales por parte de los internos, derivado que se encuentran en el mismo lugar pero en diferentes edificios, por lo que he leído, me he dado cuenta que las MPL tiene pareja dentro de los penales y de esa manera es como pueden o surgen los embarazos estando en reclusión, más si no les brindan métodos anticonceptivos,

que cuenten con un comedor, también lo deberían de tener tanto hombres como mujeres, debido a que lo debe brindar el Estado, porque ni con eso cuentan las mujeres, con un comedor, claramente sabemos que no es nada fácil alimentar y ver por la vida de miles de internos, aunque las internas sean minoría y los hombres sean más, todos deberían de tener una vida digna sin importar el número de internas o internos que se encuentren dentro del penal. Al igual que cuenten con revisiones médicas cada determinado tiempo, porque es parte de su salud y de su bienestar, realizarles el Papanicolau cada seis meses, que les suministren toallas sanitarias gratis, al igual que el agua purificada, porque no tienen la necesidad de tener que buscarla por sus propios méritos, estar en una cárcel las pone vulnerables, más siendo mujeres, son peormente estigmatizadas a comparación de los hombres.

Muchas personas tienen el pensamiento de que no deberían de ser bien tratados porque ya cometieron delitos y tienen que pagar por lo que hicieron, más sin embargo tienen que pensar que también son seres humanos y por lo tanto la ley también protege sus Derechos Humanos, el único derecho del que se les priva, es el de la libertad.

4.1.1 Asistencia postcárcel

En una materia realicé un tríptico a cerca de este tema que he venido trabajando y consta de lo siguiente;



Es la realización de un tríptico, que lleva por nombre “**Asistencia postcárcel**”, fue elaborado con la intención de hacerles llegar el tríptico al CERESO, de cierta manera motivandolas para que vean por su futuro, porque si ellas no ven por ellas mismas, dudosamente alguien más lo hará, es con el fin de que tengan conocimiento de que cuando esten por salir, no van a estar solas, sino que cuentan con mi apoyo para brindarles información de hacia donde pueden recurrir, que no vean este folleto como un papel más, sino que sepan que cuentan con personas afuera que las van a apoyar laboralmente. Así como se menciona, que yo les brindaré información a cerca de que empresas o instituciones pueden recurrir para buscar ayuda cuando hayan cumplido su sentencia, ya que es algo difícil conseguir trabajo saliendo de prisión y teniendo antecedentes penales, no cualquier persona le da trabajo a una mujer que haya cometido delitos y que haya estado en prisión, por eso el tríptico es para que sepan que cuentan con instituciones que les brindaran apoyo y no se les sera negada la ayuda, de tal modo que cuando se les sea entregado el folleto, pueda crear un vínculo con ellas para

que así se sientan en confianza de poder hablar conmigo de cualquier duda que tengan y sepan que me interesó por querer ayudarlas brindándoles información, porque se volvieron vulnebrables cuando entraron a prisión y lo seguiran siendo cuando sean puestas en libertad, porque la sociedad las va tener etiquetadas y eso puede romper las expectativas de que ya estando fuera podrían desenvolverse con la sociedad.

Conclusión

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que la educación en prisión cumple tres objetivos primordiales: primero, mantener a las personas ocupadas significativamente, segundo, mejorar el estilo de vida en reclusión y tercero, lograr algo útil (habilidades, conocimiento y actitudes sociales positivas) que sirva después de prisión y coadyuve en su reinserción.

Como menciona la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), tiene que haber tres objetivos primordiales, dónde el primero dice que se tiene que mantener a las personas ocupadas, de cierta manera estoy de acuerdo, porque mientras las reclusas o reclusos mantengan ocupadas sus mentes en cosas importantes, no se les dará oportunidad para que piensen en cometer delitos dentro del reclusorio, en segundo punto está el mejorar el estilo de vida en reclusión, que en cierto modo es lo que se busca, que tengan una reinserción cumpliendo los cinco aspectos que menciona el artículo 18 de la Constitución Mexicana, que se basa sobre la educación, el trabajo, capacitación para el mismo, deporte y salud, que todos son importantes para mejorar el estilo de vida dentro del penal, y tercero, lograr algo útil, ya sea habilidades, conocimiento y actitudes sociales positivas, que les sea de ayuda después de que sean puestos y puestas en libertad, que de todo lo aprendido en la educación y el trabajo, les sea útil al salir, porque muchas veces la sociedad no confía en contratar a una persona que haya estado en prisión, en particular estos tres puntos que hace referencia la UNESCO, me parece excelente que también se basen los reclusorios en esos tres objetivos.

El CERESO de Chetumal necesita mejorar en muchos aspectos, tanto para hombres como mujeres, pero como he mencionado en lo largo de esta investigación, las mujeres son las que

se encuentran en mayor vulnerabilidad a comparación de los hombres, por eso la razón para realizar este tema de investigación “reinserción social en las mujeres del CERESO de Chetumal Q. Roo (2021), las mujeres siempre han sido el género más vulnerable, ya sea dentro de la sociedad o de un reclusorio, y de cierta manera en un reclusorio mixto aún más porque sufren de violencia hasta por parte de los presos, que se encuentran a un lado de ellas, la cual solo las divide unos muros y una reja, y este tipo de situaciones no se deberían de presentar, porque el Estado y hasta la misma institución debe velar porque sus Derechos no sean violentados, porque estando en un lugar encerradas o encerrados no tienen como defenderse ante tal situación, y muchas tienen miedo a denunciar, ya sea a otra interna, personal de custodia y algún interno, tienen miedo a las represalias y por eso siguen cometiendo violaciones a sus Derechos.

Se propone al final, que las mujeres que son las que se encuentran en mayor vulnerabilidad, se les debería de ofrecer habilidades o trabajos para que cuando salgan de prisión, tengan algo con que enfrentarse a la sociedad, lo cual se logra mediante la capacitación para el mismo, servicios psicológicos para las internas, que tengan más programas de ayuda en los que ellas sientan que las hacen parte de la vida carcelaria, cabe destacar que muchas veces algunas no se dejan ayudar, pero para eso serían los programas de apoyo, para que sean motivadas y las que son madres lo hagan por ellas mismas y por sus hijos o hijas.

Bibliografía

Almeda, E. (2005) Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. *Sociológica*, 6 (6), 75-106. Recuperado de <http://ruc.udc.es/bitstream/2183/2741/1/SO-6-4.pdf>

Asistencia Legal por los Derechos Humanos. (2018). *La reinserción social como un Derecho Humano*. Ciudad de México: Asilegal.

Belknap, J. (2001). *The Invisible Woman. Gender, Crime and Justice*. Ed. Wadsworth. 2nd. Belmont.

(Belknap, 2001; Herrero, 2007; López, 1983, Siegel y Senna, 1997). https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/11962/2020_Tesis_Maria_Paula_Arciniegas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Briseño, M. (2006), *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*.

México, Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Cabañales, G. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 27va Edición, Tomo VII.

Cámara. S. (2019). Elementos integradores del concepto de sistema penitenciario: perspectiva supranacional. *ADPCP*. 1(22). 568-608. <https://docplayer.es/174078365-Elementos-integradores-del-concepto-de-sistema-penitenciario-perspectiva-supranacional.html>

Cavazos, I. (2005), *Mujer, etiqueta y cárcel. Aproximaciones al sujeto mexicano femenino*. México, UAM-INACIPE.

Cisneros, E. (2019). La reinserción social como derecho humano del sentenciado. *Hechos y Derechos*, 1(50). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/13477/14883>

Criminalística. Mx. (s.f.). *Penología*. <https://www.criminalistica.mx/areas-forenses/criminologia/1472-penologia>

Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos. (s.f.). *Trato humano de las personas privadas de libertad*. <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom21.html>

Código Nacional de Procedimientos Penales. (CNPP). DOF 19-02-2021. Art 105. 5 de marzo de 2014. (México).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CPEUM). Art 18 y 21. 5 de febrero de 1917. (México)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (CPEUM). Art 18. 5 de febrero de 1917. (México)

CNDH. (2016). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2016.pdf

CNDH. (2017). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf

CNDH. (2018). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2018*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2018.pdf

CNDH. (2019). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

CNDH. (2020). *Diagnóstico de la situación de las mujeres privadas de su libertad en Quintana Roo* 2020. <http://www.derechoshumanosqroo.org.mx/portal/portal/ApoyoDifusion/Reclusorios/dtimplq roo2020.pdf>

CNDH. (2021). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/DNSP_2021.pdf

Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional (2022).
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/708057/CE_2022_01.pdf

Derechos Humanos, Posada Juan, 2008.

Derechos Humanos, Posada Juan, 2008.

Diccionario Panhispánico del español jurídico. (s.f.). Sentencia absolutoria. De
<https://dpej.rae.es/lema/sentencia-absolutoria>

Durán, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295.

Durán, M. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 29(1), 275-295.

Espinoza, O. y Viano, C. (2008). *El desafío de la libertad. Proceso de concesión de beneficios intrapenitenciarios para la reinserción social*. Santiago: RIL Editores.

Estrada, C. (2007). Teorías implícitas sobre la estabilidad de la naturaleza humana y el entorno social, y su relación con la reincidencia delictiva en internos reclusos en el centro de cumplimiento penitenciario de la comuna de Punta Arenas. *Magallana*. (Chile), 35 (2), 151-157.

Fernández, A. (s.f.). *Las mujeres en prisión*. https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/13971/Fern%C3%A1ndez_Castro.pdf.pdf?sequence=1

Flores, I. (2014). *Cumplimiento y Ejecución de Sentencias de Amparo*. Instituto de la Judicatura Federal- Escuela Judicial.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5337/4.pdf>

Franz Von Liszt: *La idea de fin en el Derecho penal*, traducción de Enrique Aimone Gibson, revisión técnica y prólogo por Manuel de Rivacoba, Edeval, 1984. En esta obra de Liszt, publicada originalmente en 1882 bajo el título Programa de Marburgo, se exponen sus ideas principales sobre el tema relativo al fin de la pena.

Fresard, F. (2004). *Informe final de evaluación del funcionamiento del sistema de educación y trabajo de los internos en los establecimientos penitenciarios*. DICTUC. Pontificia Universidad Católica de Chile.

Focault, M. (2003). Vigilar y castigar (p. 29). Recuperado de <http://www.ivanillich.org.mx/FoucaultCastigar.pd>

Focault, M. (2003). Vigilar y castigar. (P. 212) Recuperado de <http://www.ivanillich.org.mx/FoucaultCastigar.pdf>

Gamboa, F. (2015). *La vulneración de Derechos a las personas privadas de la libertad y su incidencia en la rehabilitación social en el Ecuador*. [Tesis de licenciatura no publicada]. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

García- Pablos A, (2009) *Tratado de Criminología*. 4ta Edición actualizada, corregida y aumentada. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia. Pag.200-211. TESIS NADIA

INEGI. (2020). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/#Tabulados>

Investigaciones Jurídicas: Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Jescheck, H.-H. (1993) *Tratado de Derecho Penal*.

Jiménez Franco, Daniel. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en una "Administración general del daño". Número especial: Daño social, sus causas y sus víctimas. *Revista Crítica Penal y Poder*, septiembre 2014, n° 7, p.96. (pp. 85-121). Recuperado de <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/10405>

Jiménez Franco, D. (2014). Crímenes que producen castigo. Sobre el sentido del jubileo penitenciario en un "administración general de daño. (P. 98) *Crítica Penal y Poder: Daño social*, 7, 85-121. (Las mujeres en prisión)

Larrauri, E. (1992), *La herencia de la criminología crítica*. Madrid, Sigloveintiuno.

Lozano, C. (2007). *Tratado de Política Criminal*. Barcelona: Bosch Editor.

Ley Nacional de Ejecución Penal. (LNEP). Nueva Ley DOF 16-06-2016. Art 141. 16 de junio de 2016. (México).

Ley Nacional de Ejecución Penal. (LNEP). Nueva Ley DOF 16-06-2016. Art 136. 16 de junio de 2016. (México).

Ley Nacional de Ejecución Penal. (LNEP). Nueva Ley DOF 16-06-2016. Art 144. 16 de junio de 2016. (México).

Madrigal, I. (2013) La mediación en el sistema de justicia penal: Justicia restaurativa en México y España. México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.

Martínez, P. ; Carabaza, R. y A. Hernández. (2008), “Factores de riesgo predisponentes a la delincuencia en una población penal femenina”. En, *Revista enseñanza e investigación en psicología*, Vol. 13, Núm. 2, julio-diciembre, pp. 301-318. En: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=29213207> [9 de marzo de 2010]

Merino Rodríguez, R., De la Fuente, G (2007). Sociología para la intervención social y educativa (p. 283). Recuperado de: <https://books.google.es/books?id=SY1AG93GLoC&pg=PA281&lpg=PA281&dq=Gloria+de+la+Fuente+sociolog%C3%ADa+de+la+prisi%C3%B3n&source=bl&ots=vVcOydALVj&sig=VX6a0I4uCecBtVy7WUay0ey3j7k&hl=es&sa=X&ei=QqpbVa3ZJMGqUu6ggf>
[gL&ved=0CCEQ6AEwAA#v=onepage&q=Gloria%20de%20la%20Fuente%20sociolog%C3%ADa%20de%20la%20prisi%C3%B3n&f=false](https://books.google.es/books?id=SY1AG93GLoC&pg=PA281&lpg=PA281&dq=Gloria+de+la+Fuente+sociolog%C3%ADa+de+la+prisi%C3%B3n&source=bl&ots=vVcOydALVj&sig=VX6a0I4uCecBtVy7WUay0ey3j7k&hl=es&sa=X&ei=QqpbVa3ZJMGqUu6ggf)

Mir Puig, S. (1985). Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 39, 49-58.

Novello, V. (2019) *NATURALEZA JURÍDICA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE ADULTOS: ¿UN DERECHO O UN BENEFICIO?* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile].

Nicolás Lazo, G. (2009). Debates en epistemología feminista: Del empiricismo y el standpoint a las críticas postmodernas sobre el sujeto y el punto de vista. Dentro Nicolás, G. y Bodelón, E. (ed.) *Género y Dominación: Críticas feministas del derecho y el poder*. (1ª ed., p. 25-62) (P. 25). Barcelona: Anthropos Editorial

Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos. (s.f.). *Trato humano de las personas privadas de libertad (artículo 10) Observación general núm. 21*. https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20D_erHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN21

Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación social. (s.f). Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional. <https://www.gob.mx/prevencionyreadaptacion>

ONU: Asamblea General, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): Resolución aprobada por la Asamblea General, 8 enero 2016, A/RES/70/175, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5698a3c64.html> [Accesado el 30 junio 2022]

Palacios, G. (2009), *La cárcel desde adentro*. México, Porrúa.

Payá, V. (2006), *Vida y muerte en la cárcel. Estudio sobre la situación institucional de los prisioneros*. México, UNAM-Plaza y Valdés.

Pérez, S. (s.f.). *Valores para la democracia*. http://www.oas.org/udse/cd_educacion/cd/Materiales_conevyt/VPLD/delitos.PDF

Real academia española. (s.f). Reincidencia. En *Diccionario de la lengua española*. <https://normas-apa.org/referencias/citar-diccionario/>

Rodríguez Moreno, Alonso. Origen, evolución y positivación de los derechos humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección de textos sobre Derechos Humanos. México 2015.

Salinas, C. (2014). LAS CÁRCELES DE MUJERES EN MÉXICO: ESPACIOS DE OPRESIÓN PATRIARCAL. *Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, vol. IX, núm. 17, enero-junio, 2014, pp. 1-27.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=211032011001>

Sanhueza, G. y Pérez, F. (2019). Explorando el “desempeño moral” en cárceles chilenas y su potencial en la reinserción. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 64(236), 83-110. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182019000200083

Téllez Aguilera, A., 1998: 59.

UNESCO, Basic education in prisons, Naciones Unidas, Estados Unidos, 1995, p. 13, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000111660>.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. (1988). *Manual de Derecho Penal*. México: Cárdenas, paginas 717.

Zaragoza Huerta, J. (2012). *El nuevo sistema penitenciario mexicano: De la justicia retributiva a la justicia restaurativa*. México, D.F: Tirant Lo Blanch.